a Montevideo, martes 7 de enero de 2014 - ISSN 1510-3749

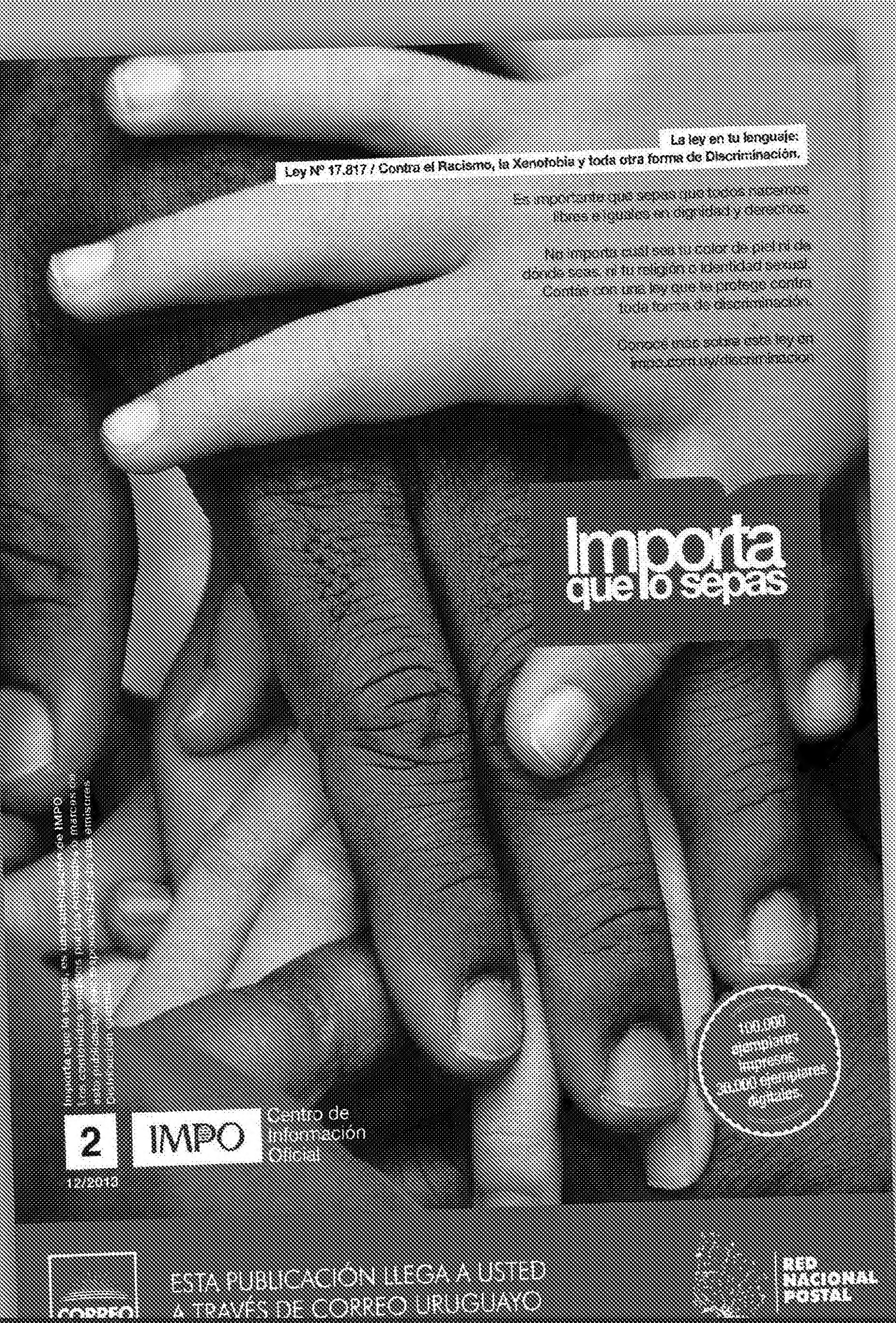
IMPO DiarioOficial

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

2014
AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR



Importa que lo sepas



IMPO pone a disposición de toda la población el Nº 2 de la revista ***Importa que lo sepas***.

Se trata de un medio ameno y ágil de difusión que permite el acceso general y gratuito al contenido de aquellos actos administrativos que afectan la vida cotidiana de los ciudadanos. Informaciones que pretenden aportar al adecuado conocimiento de derechos y obligaciones por parte de los mismos.

Con un formato cómodo para la lectura, un lenguaje llano, en soporte papel y digital, las páginas de ***Importa que lo sepas*** llegan a miles de hogares uruguayos y a cientos de puntos de encuentro ciudadanos.

De los 100.000 ejemplares impresos, 75.000 son distribuidos en 450 puntos a lo largo de todo el país:

Agencias IMPO · Alcaldías · Centros MEC · Centros de Atención Ciudadana · Dependencias de BPS · Dependencias de DGI · Oficinas del Correo Uruguayo · Oficinas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

25.000 ejemplares serán distribuidos puerta a puerta entre Montevideo y 170 localidades del interior del país con una población inferior a 500 habitantes. *Importa que lo sepas*, un espacio de encuentro entre la gente y la información de interés público.

IMPO

Diario Oficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 37.-

Año CIX- Nº 28.878 - Montevideo, martes 7 de enero de 2014

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

INTENDENCIA DE ROCHA



Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

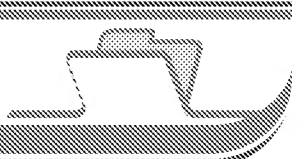
DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sra. Alejandra Fernández (afernandez@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
Servicios de apoyo: Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Licitación Pública N° 01/13)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. N° 218/996 - Comisión del Papel



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30 de diciembre y 2 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 19.172

Establécese el control y la regulación por parte del Estado de la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización, distribución y consumo de marihuana y sus derivados.

(2.364*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

TÍTULO I
DE LOS FINES DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de interés público las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis, que promueva la debida información, educación y prevención, sobre las consecuencias y efectos perjudiciales vinculados a dicho consumo así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los usuarios problemáticos de drogas.

ARTÍCULO 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus leyes modificativas, el Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados, o cáñamo cuando correspondiere, a través de las instituciones a las cuales otorgue mandato legal, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación.

TÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º.- Todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al disfrute de los espacios públicos en condiciones seguras y a las mejores condiciones de convivencia, así como a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en diversos convenios, pactos, declaraciones, protocolos y convenciones internacionales ratificados por ley, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en la Constitución de la República, con sujeción a las limitaciones emergentes del artículo 10 de la misma.

ARTÍCULO 4º.- La presente ley tiene por objeto proteger a los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el narcotráfico buscando, mediante la intervención del Estado, atacar las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales y económicas del uso problemático de sustancias psicoactivas, así como reducir la incidencia del narcotráfico y el crimen organizado.

A tales efectos, se disponen las medidas tendientes al control y regulación del cannabis psicoactivo y sus derivados, así como aquellas que buscan educar, concientizar y prevenir a la sociedad de los riesgos para la salud del uso del cannabis, particularmente en lo que tiene que ver con el desarrollo de las adicciones. Se priorizarán la promoción de actitudes vitales, los hábitos saludables y el bienestar de la comunidad, teniendo en cuenta las pautas de la Organización Mundial de la Salud respecto al consumo de los distintos tipos de sustancias psicoactivas.

TÍTULO III
DEL CANNABIS

CAPÍTULO I
DE LAS MODIFICACIONES A LA NORMATIVA
DE ESTUPEFACIENTES

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Quedan prohibidos la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con las siguientes excepciones:

A) Cuando se realicen con exclusivos fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Salud Pública y quedarán bajo su control directo.
Tratándose específicamente de cannabis, las plantaciones o cultivos deberán ser autorizados previamente por el Instituto de Regulación y Control de Cannabis (IRCCA), y quedarán bajo su control directo, sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente otorga a los organismos correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

B) La plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y expendio de cannabis psicoactivo con otros fines, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y con autorización previa del IRCCA, quedando bajo su control directo.
Se entiende por cannabis psicoactivo a las sumidades floridas con o sin fruto de la planta hembra del cannabis, exceptuando las semillas y las hojas separadas del tallo, incluidos sus aceites, extractos, preparaciones de potencial uso farmacéutico, jarabes y similares, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 1% (uno por ciento) de su volumen.

C) La plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo). Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y quedarán bajo su control directo.
Se entiende por cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo) a las plantas o piezas de la planta de los géneros cannabis, las hojas y las puntas floridas, que no contengan más de 1% (uno por ciento) de THC, incluyendo los derivados de tales plantas y piezas de las plantas.
Las semillas de variedades de cáñamo no psicoactivo a utilizar no podrán superar el 0,5% (cero con cinco por ciento) de THC.

D) La plantación, el cultivo, la cosecha, el acopio para fines de investigación así como la industrialización para uso

farmacéutico, siempre que se realice en el marco de la legislación vigente y acorde a lo que establezca la reglamentación, debiendo contar con autorización previa del IRCCA quedando bajo su control directo.

E) La plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de plantas de cannabis de efecto psicoactivo destinados para consumo personal o compartido en el hogar. Sin perjuicio de ello se entiende destinados al consumo personal o compartido en el hogar, la plantación, el cultivo y la cosecha domésticos de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo y el producto de la recolección de la plantación precedente hasta un máximo de 480 gramos anuales.

F) La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. Dichos clubes deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a la legislación vigente, y en la forma y condiciones que establecerá la reglamentación que se dicte al respecto.
Los clubes de membresía deberán tener un mínimo de quince y un máximo de cuarenta y cinco socios. Podrán plantar hasta noventa y nueve plantas de cannabis de uso psicoactivo y obtener como producto de la recolección de la plantación un máximo de acopio anual proporcional al número de socios y conforme a la cantidad que se estableciere para el uso no medicinal de cannabis psicoactivo.

G) El IRCCA otorgará licencias de expendio de cannabis psicoactivo a las farmacias (de acuerdo con el Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985 y sus leyes modificativas) conforme las condiciones establecidas en la legislación vigente y el procedimiento y requisitos que estableciere la reglamentación.

El expendio de cannabis psicoactivo para consumo personal requerirá que se acredite en el registro correspondiente según lo establecido en el artículo 8º de la presente ley, conforme a las estipulaciones legales, en tanto el expendio para uso medicinal requerirá receta médica.

El expendio de cannabis psicoactivo para uso no medicinal no podrá superar los 40 gramos mensuales por usuario.

Toda plantación no autorizada deberá ser destruida con intervención del Juez competente. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de los literales precedentes, inclusive los mecanismos de acceso a las semillas, el que siendo destinado a plantaciones de cannabis psicoactivo para consumo personal en el marco de la legislación vigente, se considerará en todos los casos como actividad lícita. Dicha reglamentación es sin perjuicio de los contralores que la legislación vigente establece para toda plantación o cultivo que se realice en territorio nacional, en lo que resultare aplicable. Asimismo, la reglamentación establecerá los estándares de seguridad y las condiciones de uso de las licencias de cultivos para los fines previstos en los literales precedentes.

La marihuana resultante de la cosecha y el cultivo de las plantaciones referidas en los literales B), D) y E) del presente artículo no podrá estar prensada".

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el artículo 30 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 30.- El que, sin autorización legal, produjere de cualquier manera las materias primas o las sustancias, según los casos, capaces de producir dependencia psíquica o física, contenidas en las listas a que refiere el artículo 1º, precursores químicos y otros productos químicos, contenidos en las Tablas 1 y 2 de la presente ley, así como los que determine el Poder Ejecutivo según la facultad contenida en el artículo 15 de la presente ley, será castigado con pena de veinte meses de prisión a diez años de penitenciaría.

Quedará exento de responsabilidad el que produjere marihuana mediante la plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo en los términos de lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley. El destino a que refiere el literal E) del artículo 3º será valorado, en su caso, por el Juez competente y con arreglo a las reglas de la sana crítica, en caso que se superaren las cantidades allí referidas".

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el artículo 31 del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El que sin autorización legal, importare, exportare, introdujere en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo, alguna de las materias primas, sustancias, precursores químicos y otros productos químicos mencionados en el artículo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en este, será castigado con la misma pena prevista en dicho artículo.

Quedará exento de responsabilidad el que transportare, tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere una cantidad destinada a su consumo personal, lo que será valorado por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica.

Sin perjuicio de ello, se entenderá como cantidad destinada al consumo personal hasta 40 gramos de marihuana. Asimismo, tampoco se verá alcanzado por lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo el que en su hogar tuviere en su poder, fuere depositario, almacenare o poseyere la cosecha de hasta seis plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en el literal E) del artículo 3º de la presente ley, o se tratare de la cosecha correspondiente a los integrantes de un club de membresía conforme con lo previsto por el literal F) del artículo 3º de la presente ley y la reglamentación respectiva".

ARTÍCULO 8º.- Tratándose de cannabis, el Instituto de Regulación y Control del Cannabis llevará sendos registros para las excepciones previstas en los literales A), B), C), D), E), F) y G) del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 5º de la presente ley.

Las características de dichos registros serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

La información relativa a la identidad de los titulares de los actos de registro tendrá carácter de dato sensible para lo establecido en los literales E) y F) del artículo 5º de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.

El registro del cultivo, según la legislación vigente, será requisito indispensable para poder ampararse en las disposiciones de la presente ley. Cumplidos ciento ochenta días desde la puesta en funcionamiento del referido registro, el que no tendrá costo para los usuarios y se hará para asegurar la trazabilidad y control de los cultivos, solo se admitirán registros de plantíos a efectuarse.

CAPÍTULO II
DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN DE LA POBLACIÓN Y LOS USUARIOS

ARTÍCULO 9º.- El Sistema Nacional Integrado de Salud deberá disponer de las políticas y dispositivos pertinentes para la promoción de la salud, la prevención del uso problemático de cannabis, así como disponer de los dispositivos de atención adecuados para el asesoramiento, orientación y tratamiento de los usuarios problemáticos de cannabis que así lo requieran.

En las ciudades con población superior a diez mil habitantes se instalarán dispositivos de información, asesoramiento, diagnóstico, derivación, atención, rehabilitación y tratamiento e inserción de usuarios problemáticos de drogas, cuya gestión, administración y funcionamiento estará a cargo de la Junta Nacional de Drogas, pudiendo suscribirse a tales efectos convenios con la Administración de los Servicios de Salud del Estado y las instituciones prestadoras de salud privadas, Gobiernos Departamentales, Municipios y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Nacional de Educación Pública deberá disponer de políticas educativas para la promoción de la salud, la prevención del uso problemático de cannabis desde la perspectiva del desarrollo de habilidades para la vida y en el marco de las políticas de gestión de riesgos y reducción de daños del uso problemático de sustancias psicoactivas.

Dichas políticas educativas comprenderán su inclusión curricular en educación primaria, en educación secundaria y en educación técnico-profesional, con el fin de prevenir sobre el daño que produce el consumo de drogas, incluido el cannabis. La Administración Nacional de Educación Pública resolverá sobre la forma de instrumentar esta disposición.

Será obligatoria la inclusión de la disciplina "Prevención del Uso Problemático de Drogas", en las propuestas programáticas y planes de estudio para educación inicial, primaria, secundaria, y técnico-profesional, formación docente y en la Universidad Tecnológica.

Dentro de dicha disciplina se incluirán espacios especialmente destinados a la educación vial y a la incidencia del consumo de las sustancias psicoactivas en los siniestros de tránsito.

ARTÍCULO 11.- Prohíbese toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos de cannabis psicoactivo y por cualesquiera de los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, filmaciones en general, carteles, vallas en vía pública, folletos, estandartes, correo electrónico, tecnologías de Internet, así como por cualquier otro medio idóneo.

ARTÍCULO 12.- La Junta Nacional de Drogas estará obligada a realizar campañas educativas, publicitarias y de difusión y concientización para la población en general respecto a los riesgos, efectos y potenciales daños del uso de drogas, para cuyo financiamiento podrá realizar convenios y acuerdos con las empresas del Estado y el sector privado.

ARTÍCULO 13.- Serán de aplicación al consumo de cannabis psicoactivo las medidas de protección de espacios establecidas por el artículo 3º de la Ley Nº 18.256, de 6 de marzo de 2008.

ARTÍCULO 14.- Los menores de 18 años de edad e incapaces no podrán acceder al cannabis psicoactivo para uso recreativo. La violación de lo dispuesto precedentemente aparejará las responsabilidades penales previstas por el Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1988, y por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007, todo conductor estará inhabilitado para conducir vehículos en zonas urbanas, suburbanas o rurales del territorio nacional, cuando la concentración de tetrahidrocannabinol (THC) en el organismo sea superior a la permitida conforme con la reglamentación que se dictará al respecto.

La Junta Nacional de Drogas brindará capacitación, asesoramiento y los insumos necesarios a los funcionarios especialmente designados a tales efectos, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de las Intendencias, de los Municipios y de la Prefectura Nacional Naval, con la finalidad de realizar los procedimientos y métodos de contralor expresamente establecidos por las autoridades competentes a los fines previstos en el inciso anterior, en sus jurisdicciones y conforme a sus respectivas competencias. Dichos exámenes y pruebas podrán ser ratificados a través de exámenes de sangre, u otros exámenes clínicos o paraclínicos, por los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud.

El conductor a quien se le compruebe que conducía vehículos contraviniendo los límites de THC a que refiere el inciso primero del presente artículo, será pasible de las sanciones previstas en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley Nº 18.191, de 14 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 16.- El Estado, las instituciones de enseñanza referidas en el artículo 10, las instituciones prestadoras del Sistema Nacional Integrado de Salud, así como las organizaciones paraestatales y de la sociedad civil con personería jurídica vigente, podrán solicitar a la Junta Nacional de Drogas capacitación, asesoramiento y eventualmente recursos humanos y materiales a los efectos de realizar procedimientos y contralores similares a los definidos en el artículo 15 de la presente ley, con finalidades preventivas y educativas de disminución de riesgos.

Los procedimientos y contralores a que refiere el inciso anterior, solamente podrán aplicarse en los casos de riesgo cierto para la integridad física o psíquica de terceros, en las condiciones que determinará la reglamentación.

TÍTULO IV
DEL INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS

CAPÍTULO I
CREACIÓN

ARTÍCULO 17.- Créase el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), como persona jurídica de derecho público no estatal.

ARTÍCULO 18.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis tendrá como finalidades:

A) Regular las actividades de plantación, cultivo, cosecha, producción, elaboración, acopio, distribución y expendio de cannabis, en el marco de las disposiciones de la presente ley y la legislación vigente.
B) Promover y proponer acciones tendientes a reducir los riesgos y los daños asociados al uso problemático de cannabis, de acuerdo a las políticas definidas por la Junta Nacional de Drogas y en coordinación con las autoridades nacionales y departamentales.
C) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley a su cargo.

ARTÍCULO 19.- Compete a la Junta Nacional de Drogas la fijación de la política nacional en materia de cannabis según los objetivos establecidos en el artículo anterior, contando para ello con el asesoramiento del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA). Este adecuará su actuación a dicha política nacional.

El IRCCA se vinculará y coordinará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20.- Los órganos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) serán:

A) Junta Directiva.
B) Dirección Ejecutiva.
C) Consejo Nacional Honorario.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva será el jerarca del Instituto de Regulación y Control del Cannabis y sus miembros serán personas de reconocida solvencia moral y técnica. Estará integrada por:

- Un representante de la Secretaría Nacional de Drogas, que la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
- Un representante del Ministerio de Salud Pública.

La designación de los miembros de la Junta Directiva incluirá la de sus correspondientes suplentes.

ARTÍCULO 22.- La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cinco años, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva fijará su régimen de sesiones.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 24.- Habrá un Director Ejecutivo designado por la mayoría de la Junta Directiva, con el voto conforme del Presidente. Su retribución será fijada por la Junta Directiva con la conformidad del Poder Ejecutivo y con cargo a los recursos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz y sin voto.

ARTÍCULO 25.- El Director Ejecutivo será contratado por períodos de tres años renovables. Para su destitución o no renovación del contrato se deberá contar con la mayoría de los votos de la Junta Directiva, incluido el del Presidente.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Nacional Honorario estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos del Estado: Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería; un representante de la Universidad de la República; un representante del Congreso de Intendentes; un representante de los clubes de membresía; un representante de asociaciones de autocultivadores; un representante de los licenciatarios. Actuará en plenario con los miembros de la Junta Directiva y con el Director Ejecutivo.

Los representantes de los clubes de membresía y asociaciones de autocultivadores y de los licenciatarios serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de estos.

La reglamentación de la presente ley y sus eventuales modificaciones podrán variar la integración de este Consejo, ampliando el número de miembros.

El Consejo podrá ser convocado tanto a solicitud de la Junta Directiva como a solicitud de tres de sus miembros.

CAPÍTULO III
DE LOS COMETIDOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 27.- Son cometidos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis:

A) El control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos y entes públicos.

B) Asesorar al Poder Ejecutivo:
   1) En la formulación y aplicación de las políticas públicas dirigidas a regular y controlar la distribución, comercialización, expendio, ofrecimiento y consumo de cannabis.
   2) En el desarrollo de estrategias dirigidas al retraso de la edad de inicio del consumo, al aumento de la percepción del riesgo del consumo abusivo y a la disminución de los consumos problemáticos.
   3) En la coordinación de los ofrecimientos de cooperación técnica realizados al país en esta materia.
   4) En el aporte de evidencia científica, mediante la investigación y evaluación de la estrategia para la orientación de las políticas públicas de cannabis.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Instituto de Regulación y Control del Cannabis:

A) Otorgar las licencias para producir, elaborar, acopiar, distribuir y expender cannabis psicoactivo, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación respectiva.

B) Crear un registro de usuarios, protegiendo su identidad, manteniendo el anonimato y privacidad conforme con las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación respectiva. La información relativa a la identidad de los titulares de los actos de registro tendrá carácter de dato sensible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

C) Registrar las declaraciones de autocultivo de cannabis psicoactivo, conforme con las disposiciones legales vigentes, la presente ley y la reglamentación respectiva.

D) Autorizar los clubes de membresía cannábicos conforme con las disposiciones legales vigentes y la reglamentación respectiva.

E) Dirigirse directamente a los organismos públicos para recabar y recibir la información necesaria para el cumplimiento de los cometidos asignados.

F) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas a efectos del cumplimiento de sus cometidos, en especial con aquellas que ya tienen asignada competencia en la materia.

G) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes a su cargo.

H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

I) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en esta ley y su reglamentación.

J) Ejecutar las sanciones que imponga, a cuyos efectos los testimonios de sus resoluciones firmes constituirán título ejecutivo.
Son resoluciones firmes las consentidas expresa o tácitamente por el sancionado y las que denieguen el recurso de reposición previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva, en su carácter de órgano máximo de administración del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), tendrá las siguientes atribuciones:

A) Proyectar el Reglamento General del IRCCA y someterlo a la aprobación del Ministerio de Salud Pública.

B) Aprobar el estatuto de sus empleados dentro de los seis meses de su instalación. El mismo se regirá, en lo previsto, por las reglas del derecho privado.

C) Designar, trasladar y destituir al personal.

D) Fijar el costo de las licencias, al amparo de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente ley.

E) Aprobar su presupuesto y elevarlo al Poder Ejecutivo para su conocimiento, conjuntamente con el plan de actividades.

F) Aprobar los planes, programas y los proyectos especiales.

G) Elevar la memoria y el balance anual del IRCCA.

H) Administrar los recursos y bienes del IRCCA.

I) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes. Cuando se trate de bienes inmuebles deberá resolverse por mayoría especial de por lo menos tres miembros.

J) Delegar las atribuciones que estime pertinentes mediante resolución fundada y por mayoría de sus miembros.

K) En general, realizar todos los actos civiles y comerciales, dictar los actos de administración interna y realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración, con arreglo a los cometidos y especialización del IRCCA.

ARTÍCULO 30.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

A) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en la materia de competencia del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

B) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por la Junta Directiva.

C) Realizar todas las tareas inherentes a la administración del personal y a la organización interna del IRCCA.

D) Toda otra que la Junta Directiva le encomiende o delegue.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Nacional Honorario, en su carácter de órgano de consulta del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), actuará:

A) Asesorando en la elaboración del Reglamento General del IRCCA.

B) Asesorando en la elaboración de los planes y programas en forma previa a su aprobación.

C) Asesorando en todo aquello que la Junta Directiva le solicite.
D) Opinando en toda otra cuestión relacionada con los cometidos del IRCCA, cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS, LA GESTIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 32.- Constituirán los recursos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA):

A) La recaudación por concepto de licencias y permisos, al amparo de lo dispuesto en la presente ley.
B) Un aporte anual del Estado con cargo a Rentas Generales en el monto que determine el presupuesto quinquenal. El Poder Ejecutivo podrá modificar esta magnitud considerando la evolución de los ingresos del IRCCA.
C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el IRCCA.
D) Los valores o bienes que se le asignen al IRCCA a cualquier título.
E) El producido de las multas y sanciones que aplique.
F) Todo otro recurso que perciba por aplicación de la legislación vigente.

ARTÍCULO 33.- El contralor administrativo del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será ejercido por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

Dicho contralor se ejercerá tanto por razones de juridicidad, como de oportunidad o conveniencia.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo podrá formular las observaciones que crea pertinente, así como proponer la suspensión de los actos observados y los correctivos o remociones que considere del caso.

ARTÍCULO 34.- La Auditoría Interna de la Nación ejercerá la fiscalización de la gestión financiera del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, debiendo remitirse a la misma la rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio.

La reglamentación de la presente ley determinará la forma y fecha de los balances, cierre de los mismos y su publicidad.

ARTÍCULO 35.- Contra las resoluciones de la Junta Directiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso, la Junta Directiva dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado. El Tribunal fallará en última instancia.

ARTÍCULO 36.- Cuando la resolución emanare del Director Ejecutivo, conjunta o subsidiariamente con el recurso de reposición, podrá interponerse el recurso jerárquico para ante la Junta Directiva.

Este recurso de reposición deberá interponerse y resolverse en los plazos previstos en el artículo anterior, el que también regirá en lo pertinente para la resolución del recurso jerárquico y para el posterior contralor jurisdiccional.

ARTÍCULO 37.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis está exonerado de todo tipo de tributos, excepto las contribuciones de seguridad social. En lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

ARTÍCULO 38.- Los bienes del Instituto de Regulación y Control del Cannabis son inembargables.

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39.- La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder. El procedimiento aplicable en estos casos será materia de la reglamentación.

ARTÍCULO 40.- Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del infractor, serán sancionadas con:

A) Apercibimiento.
B) Multa desde 20 UR (veinte unidades reajustables) hasta 2.000 UR (dos mil unidades reajustables).
C) Decomiso de la mercadería o de los elementos utilizados para cometer la infracción.
D) Destrucción de la mercadería cuando corresponda.
E) Suspensión del infractor en el registro correspondiente.
F) Inhabilitación temporal o permanente.
G) Clausura parcial o total, temporal o permanente, de los establecimientos y locales de los licenciatarios, sean propios o de terceros.

Las sanciones precedentemente establecidas podrán aplicarse en forma acumulativa y atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del responsable.

ARTÍCULO 41.- Sin perjuicio del ejercicio de las potestades sancionatorias precedentes, habiendo tomado conocimiento la Junta Directiva o su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades de control y fiscalización cometidas al Instituto de Regulación y Control del Cannabis, de la existencia de actividades de carácter delictivo, efectuarán la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente.

TÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 42.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, una Unidad Especializada en Evaluación y Monitoreo de la presente ley que tendrá carácter técnico y estará conformada por personal especializado en la evaluación y monitoreo de políticas. Tendrá carácter independiente y emitirá informes anuales los que, sin tener carácter vinculante, deberán ser tenidos en consideración por los organismos y entidades encargados de la ejecución de esta ley. Dicho informe será remitido a la Asamblea General.

TÍTULO VI
DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 43.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley en un plazo de ciento veinte días desde su promulgación.

ARTÍCULO 44.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de diciembre de 2013.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establece el control y la regulación por parte del Estado de la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización, distribución y consumo de la marihuana y sus derivados.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; SUSANA MUÑIZ; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

2

Ley 19.175

Declárase de interés general la conservación, investigación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

(2.365*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- (Interés general y soberanía alimentaria).- Se declara de interés general la conservación, la investigación, el desarrollo sostenible y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas que los contienen.

Se reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía territorial y alimentaria de la nación.

A tales efectos el Estado implementará las acciones necesarias para asegurar el suministro de productos pesqueros a la población en cantidad, calidad, oportunidad y precio.

ARTÍCULO 2º.- (Objeto).- La presente ley tiene por objeto establecer el régimen legal de la pesca y la acuicultura, con el fin de asegurar la conservación, la ordenación, el desarrollo sostenible y el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas que los contienen en el territorio nacional y en las aguas, tanto continentales como marítimas, sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción.

ARTÍCULO 3º.- (Soberanía y jurisdicción).- El Estado ejerce su soberanía, su dominio y su plena jurisdicción sobre los recursos hidrobiológicos que se encuentran en forma permanente u ocasional en aguas interiores, mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental uruguaya como, asimismo, en las áreas adyacentes de jurisdicción nacional, conforme a las leyes y tratados internacionales.

ARTÍCULO 4º.- (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones de la presente ley se aplican a la pesca y a la acuicultura de los recursos hidrobiológicos que se realicen en el territorio y en las aguas a que se refiere el artículo 2º de la presente ley. Se aplican a la captura o extracción y a las demás operaciones pesqueras y acuícolas, al procesamiento, al transporte y al comercio de los productos hidrobiológicos y a la investigación y ordenación de la pesca y la acuicultura.

Las disposiciones de la presente ley se aplican igualmente a las embarcaciones pesqueras de bandera uruguaya que operen en aguas fuera de su jurisdicción, de conformidad con los acuerdos y convenios internacionales.

ARTÍCULO 5º.- (Definiciones: pesca y acuicultura).- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

A) Pesca: la captura, la posesión, la conservación, el aprovechamiento, la industrialización y la comercialización responsables de los recursos pesqueros.
B) Acuicultura: la actividad de reproducción, cultivo o crianza de especies hidrobiológicas en medio controlado, abarcando ciclos biológicos completos o parciales, incluyendo las actividades realizadas en estructuras ubicadas en ambientes acuáticos marinos, continentales y en tierra.

ARTÍCULO 6º.- (Definiciones de pesca en función del espacio).- La pesca se clasifica, en función del espacio en que se realiza, en:

A) Pesca marítima, cuando se realice en el mar, estuarios y zonas litorales en comunicación con el mar.
B) Pesca continental, cuando se realice en cursos de aguas naturales y en zonas inundables aledañas. Incluye la pesca en ríos, lagos, lagunas, arroyos, estanques, embalses naturales o artificiales o en cualquier otro cuerpo de agua dulce.

ARTÍCULO 7º.- (Definiciones de pesca en función de la finalidad).- La pesca se clasifica, en función de su finalidad, en:

A) Pesca de subsistencia, cuando se realice con el único propósito de satisfacer necesidades alimenticias propias o de la familia.
B) Pesca comercial, cuando la captura se realice con fines comerciales.
C) Pesca deportiva, cuando se realice por deporte, turismo, placer o recreación.
D) Pesca de investigación científica, cuando se trate de pesca de exploración, experimentación, conservación, estudio de poblaciones y de repoblación, de exhibición en acuarios o museos o, en general, de pesca con fines de investigación científica o tecnológica.

ARTÍCULO 8º.- (Definiciones de pesca en función de las características de las embarcaciones y de las artes de pesca empleadas).- Se clasifica en:

A) Pesca artesanal: es aquella que cumpla con las características respecto al tamaño de la embarcación, la que no podrá superar las diez toneladas de registro bruto y utilice las artes de pesca que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos establezca para cada zona de pesca. Considérase pesca artesanal desde tierra, a aquella que se realiza sin ayuda de una embarcación o que utilizándola como auxilio para la extracción del producto, no verifica operación ninguna de estiba a bordo.
B) Pesca industrial: es la pesca que no reúna las condiciones y requisitos para ser considerada pesca a pequeña escala o artesanal.

ARTÍCULO 9º.- (Definiciones relacionadas con el régimen de acceso).- A los efectos de la presente ley, el régimen de acceso a las diversas fases del aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos se regula mediante el otorgamiento de:

A) Permisos de pesca. El permiso de pesca constituye un derecho otorgado a una persona física o jurídica, con relación a una embarcación concreta, por un plazo establecido, para realizar faenas de pesca de ciertas especies y bajo determinadas condiciones en aguas jurisdiccionales o en alta mar. Se podrán emitir cuatro

clases de permisos: permiso de pesca comercial artesanal, permiso de pesca comercial industrial, permiso de pesca deportiva y permiso de pesca de investigación científica.

B) Autorización. La autorización es un derecho reconocido a personas físicas o jurídicas para que puedan dedicarse al procesamiento, la transformación total o parcial, al acopio y transporte, a la comercialización de los productos hidrobiológicos o al ejercicio de la acuicultura. Se emitirán cuatro clases de autorizaciones: autorización de procesamiento de productos hidrobiológicos, autorización de transporte de productos hidrobiológicos, autorización de comercialización de productos hidrobiológicos y autorización de acuicultura.

C) Concesiones. La concesión es un derecho otorgado a personas físicas o jurídicas para que puedan disponer, de modo exclusivo o cuasi exclusivo, de espacios, fondos o aguas marinas o continentales, de dominio público, para el desarrollo de actividades de acuicultura.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

SECCIÓN I
ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10.- (Órgano responsable).- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca es el órgano responsable de la política vinculada a los recursos hidrobiológicos de conformidad con la presente ley.

ARTÍCULO 11.- (Cometidos del Poder Ejecutivo).- Son cometidos especiales del Poder Ejecutivo en materia pesquera:

1) Acordar con los Ministerios competentes, el establecimiento y la regulación de los sitios de desembarque y acopio de productos pesqueros.
2) Promover la armonización legislativa con otros países en materia de sanidad e inocuidad alimentaria a fin de favorecer la comercialización de los productos pesqueros uruguayos.
3) Suscribir convenios o acuerdos internacionales sobre todos los aspectos relativos a la pesca y a la acuicultura, previa consulta con la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
4) Proponer las medidas tendientes al fomento de la acuicultura.

ARTÍCULO 12.- (Cometidos y atribuciones de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).- Corresponde a la DINARA:

1) La orientación, el fomento y el desarrollo, en todos sus aspectos, de las actividades relacionadas con el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, de los ecosistemas que los contienen y de las industrias derivadas, a nivel público y privado.
2) La promoción para la participación activa en la administración de los recursos hidrobiológicos de todas las personas interesadas a través del Consejo Consultivo de Pesca, del Consejo Consultivo de Acuicultura y de los Consejos Zonales Pesqueros.

Son atribuciones de la DINARA:

A) Ejecutar y controlar el cumplimento de todas las actividades vinculadas con la pesca y la acuicultura, de conformidad con la presente ley.

B) De conformidad con la reglamentación que se dicte, siguiendo los procedimientos y criterios que en esta se indiquen, proceder a:

   1) Recepcionar las solicitudes de permisos, autorizaciones y concesiones, las que serán otorgadas en todos los casos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
   2) Actuar como la autoridad oficial competente en materia de sanidad e inocuidad alimentaria de los productos pesqueros y acuícolas, expidiendo los certificados que correspondan a nivel nacional e internacional.
   3) Actuar como la autoridad oficial competente en materia de sanidad e inocuidad alimentaria de las especies sujetas a cultivo.
   4) Fijar talla y peso mínimo de desembarque de las especies susceptibles de captura.
   5) Determinar las artes y los métodos de pesca.
   6) Establecer épocas, especies y zonas de veda, así como zonas de reservas, refugios o viveros, considerando entre otros, criterios ecosistémicos y hábitat críticos.
   7) Determinar las cuotas y el volumen de captura permitida así como modificar cuotas o volumen en casos excepcionales.
   8) Establecer un sistema nacional de información pesquera y acuícola, incluyendo los registros que fueren oportunos.
   9) Prohibir, si lo considerase apropiado, la permanencia de embarcaciones pesqueras en las zonas de veda, así como en zonas de reservas, refugios o viveros.
   10) Fijar y modificar los porcentajes de desembarque por especies respecto al desembarque total, tomando en consideración la modalidad de pesca, la especie y la interdependencia de las poblaciones.
   11) Declarar, en su caso, plenamente explotado un determinado recurso o conjunto de recursos pesqueros.
   12) Establecer zonas y subzonas para la mejor administración de los recursos pesqueros explotados por pescadores artesanales.
   13) Proponer al Poder Ejecutivo medidas de incentivo con respecto a aquellas actividades que conducen al desarrollo sostenible de la pesca y al fomento de la acuicultura.
   14) Promover la investigación científica en cuanto sea necesaria para la correcta administración de los recursos hidrobiológicos y, a tal fin, establecer y administrar estaciones de acuicultura, viveros, estaciones y centros y áreas de repoblación.
   15) Investigar, proyectar y administrar cualquier modalidad de explotación de los mamíferos marinos.
   16) Controlar la manipulación, transporte, industrialización, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos hidrobiológicos y de sus derivados y de las actividades necesarias a ese fin, con destino al mercado interno o externo, en coordinación con las demás autoridades competentes.
   17) Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo relacionado a la pesca, la caza acuática y la acuicultura.
   18) Actuar como organismo de contralor de las actividades directa o indirectamente vinculadas a la pesca o a la acuicultura que deriven de acuerdos o tratados internacionales.
   19) Proponer al Poder Ejecutivo los representantes en las comisiones nacionales o internacionales que el país integre en materia pesquera y acuícola.
   20) Velar por el cumplimento de los compromisos asumidos con los organismos internacionales en los cuales el Estado participe y suscriba en materia pesquera y acuícola y de conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que los contienen.
   21) Promover el desarrollo de la acuicultura en todas sus etapas productivas, mediante actividades de investigación, extensión y divulgación.
   22) La determinación de sanciones, cuando considere que existieron infracciones a la presente ley, acuerdos internacionales suscritos por el Estado, disposiciones reglamentarias o resoluciones, previo dictamen de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el que no será vinculante.
   23) Percibir y afectar los ingresos económicos derivados del pago de precios, tasas, derechos de acceso y

multas por infracciones, de acuerdo a la normativa vigente.

SECCIÓN II
CONSEJO CONSULTIVO DE PESCA

ARTÍCULO 13.- (Consejo Consultivo de Pesca).- Créase el Consejo Consultivo de Pesca como órgano asesor del Poder Ejecutivo en todas las materias relacionadas con la pesca.

El Consejo formará un ámbito de intercambio participativo de ideas y propuestas, sin que las mismas tengan carácter vinculante para la Administración.

ARTÍCULO 14.- (Integración del Consejo Consultivo de Pesca).- El Consejo Consultivo de Pesca funcionará en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y estará integrado por:

1) El Director General de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, quien actuará como Presidente.
2) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.
3) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4) Un representante del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
5) Un representante de los armadores industriales.
6) Un representante de los pescadores artesanales.
7) Un representante de las empresas que se dedican al procesamiento de los productos pesqueros.
8) Un representante del sector laboral pesquero.
9) Un representante de la Sociedad de Medicina Veterinaria.

El Consejo Consultivo de Pesca podrá convocar a los organismos y dependencias con competencias específicas vinculadas a la pesca, cuando sea requerido su asesoramiento.

Los miembros designados participarán en forma honoraria.

SECCIÓN III
FONDO DE DESARROLLO PESQUERO Y ACUÍCOLA

ARTÍCULO 15.- (Cometidos).- A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo creado por el artículo 200 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 270 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el que pasará a denominarse Fondo de Desarrollo Pesquero y Acuícola, tendrá los siguientes cometidos:

A) Promover el desarrollo pesquero nacional y todas aquellas actividades directamente vinculadas con las atribuciones otorgadas por el artículo 12 de la presente ley a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.
B) Fomentar la investigación pesquera con el fin de obtener la información científica y tecnológica necesaria para conservar y promover la sustentabilidad y el uso responsable de los recursos hidrobiológicos nacionales.
C) Gestionar por sí o a través de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, llamados a concurso público para la realización de proyectos de investigación y seleccionar los proyectos a ejecutar.
D) Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en la acuicultura.

El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos que deberán reunir los interesados y las condiciones de acceso para los proyectos de financiamiento de las actividades para el fomento y desarrollo acuícola.

CAPÍTULO III
MEDIDAS GENERALES DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- (Criterio de precaución).- En la formulación de políticas y en la elaboración y aplicación de la legislación pesquera, deberá respetarse el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que los contienen, de conformidad con la presente ley así como con los compromisos asumidos por el país en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, aprobada por la Ley Nº 17.082, de 15 de abril de 1999, sin perjuicio de otros que puedan celebrarse.

ARTÍCULO 17.- (Criterios de veda).- En la determinación de los períodos de veda, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos tendrá en cuenta entre otros elementos:

- Las investigaciones científicas disponibles.
- El criterio de precaución de acuerdo con lo establecido por el artículo 6º de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, aprobada por la Ley Nº 17.082, de 15 de abril de 1999 y el artículo 7.5 del Código de Conducta para la Pesca Responsable.
- La relación de los diversos usuarios de los recursos pesqueros entre sí y de estos con el espacio físico en el cual se desarrolla la actividad.

ARTÍCULO 18.- (Limitación del esfuerzo de pesca).- En consideración a la preservación y adecuada explotación de los recursos hidrobiológicos, el Poder Ejecutivo podrá disponer la limitación del número de embarcaciones dedicadas a la pesca comercial, así como el esfuerzo de pesca de las mismas.

ARTÍCULO 19.- (Importación y exportación de especies).- Prohíbese la importación y el tránsito en territorio nacional de especies exóticas, vivas o en cualquier etapa de su desarrollo, así como su introducción en aguas de jurisdicción nacional.

Asimismo, prohíbese la exportación de especies vivas, cualquiera sea su estado de evolución.

La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, previo dictamen de sus cuerpos técnicos, podrá dejar sin efecto la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 20.- (Trasbordo).- Se prohíbe el trasbordo en aguas y en puerto, de productos provenientes de la actividad pesquera, salvo que se trate de exportación, en cuyo caso el trasbordo deberá realizarse siempre en puerto y bajo el control de autoridades competentes.

La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos podrá autorizar, mediante resolución fundada, el trasbordo de productos en el mar con destino a puertos nacionales, cuando considere que tal operación es apropiada por razones técnicas debidamente acreditadas y bajo control de la autoridad competente.

ARTÍCULO 21.- (Pesca con veneno o explosivos).- Se prohíbe toda forma de explotación de los recursos hidrobiológicos mediante la utilización de venenos o explosivos o cualquier otra práctica que cause efectos destructivos, así como el vertido de sustancias que en cualquier forma destruyan el ecosistema.

ARTÍCULO 22.- (Cese de abanderamiento).- El cese de abanderamiento nacional de una embarcación pesquera conllevará la caducidad de pleno derecho del permiso de pesca otorgado con referencia a dicha embarcación.

La Prefectura Nacional Naval deberá comunicar en forma simultánea a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos la resolución por la que se establezca el cese de bandera nacional de los buques pesqueros, a efectos de que la misma tome las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 23.- (Modernización de la flota).- Con el objetivo de modernizar la flota pesquera nacional, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos podrá autorizar la sustitución definitiva de las embarcaciones pesqueras. Asimismo, en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, podrá autorizar la sustitución temporal de embarcaciones pesqueras.

El interesado deberá acreditar siempre las características de la embarcación, presentar un análisis de las condiciones de impacto sobre el recurso explotado, así como todas aquellas especificidades que se le requieran a efectos de pronunciarse acerca de su solicitud.

SECCIÓN II
INSPECTORES

ARTÍCULO 24.- (Inspectores).- A fin de controlar el cumplimento de todas las actividades vinculadas con la pesca y la acuicultura, de conformidad con la presente ley, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos ejercerá acciones de inspección y vigilancia a través de funcionarios designados a tales efectos.

ARTÍCULO 25.- (Autoridad de los Inspectores).- Los funcionarios inspectores, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, estarán investidos de autoridad suficiente para:

A) Acceder e inspeccionar locales, establecimientos, vehículos o áreas específicas donde se depositen, transporten, procesen o comercialicen productos de la pesca o la acuicultura, así como donde se cultiven crías de especies y para exigir, a quien corresponda, la información que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones legales.
B) Acceder e inspeccionar libremente a los buques pesqueros de bandera nacional, incluso cuando se encuentren en puertos extranjeros.
C) Acceder e inspeccionar buques extranjeros que se encuentren en puertos nacionales o en aguas bajo la jurisdicción de Uruguay. Podrán acceder a buques extranjeros en aguas internacionales para el cumplimiento de los acuerdos en los cuales el país sea parte.
D) En su caso, proceder a intervenir preventivamente e incautar los equipos, vehículos, bienes, artes de pesca o productos hidrobiológicos que hayan sido utilizados en la comisión de una infracción, de conformidad con la presente ley y demás normas de aplicación, pudiendo requerir, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública.

Para el ejercicio de las funciones de acceso e inspección, los funcionarios inspectores no necesitarán autorización de ninguna otra autoridad administrativa o judicial, actuando con las limitaciones previstas en el artículo 11 de la Constitución de la República.

SECCIÓN III
OBSERVADORES

ARTÍCULO 26.- (Observadores).- Facúltase a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), previa conformidad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para proceder a la designación o a la contratación de observadores técnicos nacionales para embarcar en los buques pesqueros a efectos del cumplimiento de las tareas de observación y documentación de las operaciones de pesca, de proceso industrial, de investigación y suministro de toda la información científica, biológica y técnica que le sea requerida por la DINARA.

ARTÍCULO 27.- (Viáticos).- El Presidente de la República en acuerdo con los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas y previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fijará anualmente el importe que por concepto de viáticos percibirán los observadores a que refiere el artículo anterior.

Dicho importe será fijado teniendo en cuenta las características, condiciones y términos de las campañas a ser realizadas por la embarcación de que se trata y será abonado por los titulares de permisos de pesca a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Los titulares de permisos de pesca estarán obligados asimismo a proporcionar alojamiento y alimentación a los citados observadores.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE ACCESO A LA ACTIVIDAD PESQUERA

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- (Titularidad).- El acceso a la explotación de los recursos pesqueros y acuícolas solamente podrá ser concedido a personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el territorio de la República, que hayan obtenido los permisos correspondientes y cumplan con las demás condiciones establecidas por la presente ley y su reglamentación.

Tratándose de personas jurídicas privadas, podrán ser titulares de permisos de pesca, cuando la totalidad de su capital social esté representado por cuotas sociales o acciones nominativas, cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas.

El Poder Ejecutivo, previa solicitud del interesado y por resolución fundada, podrá exceptuar de lo previsto en el inciso anterior, a las personas jurídicas privadas que, por la cantidad de integrantes, accionistas o por la índole de la empresa, impidan que el capital social pertenezca exclusivamente a personas físicas.

ARTÍCULO 29.- (Pagos de derechos por el acceso).- Podrá establecerse por el Poder Ejecutivo el pago de derechos de acceso por concepto de aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos. Se podrá eximir del pago de tales derechos a los titulares de permisos de pesca de investigación científica.

La pesca de subsistencia estará exenta del pago de cualquier precio o tributo.

ARTÍCULO 30.- (Determinación de la cuantía de los derechos).- La cuantía de los derechos debidos por los permisos, se fijará por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

ARTÍCULO 31.- (Criterios de acceso).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos podrá conceder el acceso o negarlo teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad a largo plazo de los recursos hidrobiológicos, el de proporcionalidad entre esfuerzo pesquero o extractivo y capacidad de producción, la ordenación y los antecedentes del solicitante, así como los factores socioeconómicos y ambientales pertinentes.

ARTÍCULO 32.- (Inicio del procedimiento de acceso).- Las personas físicas o jurídicas que deseen acceder a las actividades pesqueras deberán presentar ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos previa presentación y aprobación del proyecto de manejo respectivo, el permiso, autorización o concesión según corresponda y conforme a los procedimientos que establezca la reglamentación.

Tendrán preferencia aquellos solicitantes que acrediten la utilización de tecnologías adecuadas, así como la utilización de embarcaciones de construcción nacional.

ARTÍCULO 33.-(Constitución de garantías).- Para el otorgamiento de un permiso de pesca a persona física o jurídica, nacional o extranjera, se exigirá la constitución de garantía suficiente del cumplimento de las obligaciones impuestas por la normativa nacional e internacional, independientemente de los daños y perjuicios que se pudieren reclamar. Exceptúanse de esta obligación a los titulares de permisos de pesca de subsistencia y a los titulares de permisos de pesca artesanal.

Cuando el solicitante no detente la propiedad del buque a emplear, además de la garantía prevista en el inciso anterior, deberá cumplir con las obligaciones accesorias que imponga la reglamentación.

ARTÍCULO 34.- (Tasas).- El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, fijará anualmente el importe de las tasas que gravarán la expedición de los permisos, concesiones, autorizaciones e inspecciones que realice.

ARTÍCULO 35.- (Plazo y contenido de los permisos).- Los permisos de pesca serán otorgados en las siguientes condiciones:

A) El plazo de vigencia del permiso será de cinco años. Dicho plazo podrá ser extendido por plazos iguales en las condiciones que se fijen por vía reglamentaria.
B) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, el plazo de vigencia de los permisos podrá ser de diez años cuando se trate de buques pertenecientes a empresas con instalaciones de procesamiento radicadas en el territorio nacional, que procesen y elaboren en forma continua productos pesqueros. Dicho plazo podrá ser extendido por períodos iguales en las condiciones que se fijen.

Entre otras, se establecerán por vía reglamentaria las condiciones para su renovación, así como las causales de suspensión, caducidad o revocación de los mismos.

Los permisos contendrán las especificaciones en cuanto a métodos y artes de pesca para el tipo de pesquería de que se trata.

ARTÍCULO 36.- (Negociabilidad e inembargabilidad).- Prohíbese la realización de cualquier negocio jurídico que involucre permisos, concesiones y/o autorizaciones, ya sea a título gratuito u oneroso, aparejen o no transferencia en la titularidad. Los acuerdos que se realicen en contravención a la presente prohibición, serán nulos y

se aplicarán las máximas sanciones previstas en el Capítulo X de la presente ley. Los cambios en el capital social o accionario de las empresas no implican cambios en la titularidad de los permisos concedidos.

Exceptúanse de la prohibición prevista en el inciso anterior, a los casos de transferencia por causa de muerte del titular.

Los permisos de pesca serán inembargables.

ARTÍCULO 37.- (Caducidad del permiso por inactividad).- La inactividad de una embarcación en pesquerías, durante el período que determine la reglamentación de acuerdo a cada especie objetivo, el cual no podrá exceder de ciento veinte días, conllevará la caducidad del permiso, salvo ante la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor u otra razón fundada, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 38.- (Inscripción de embarcaciones).- Las embarcaciones empleadas en la actividad pesquera, deberán acreditar la inscripción en la matrícula nacional y enarbolar pabellón nacional.

El Poder Ejecutivo, por razones fundadas, podrá otorgar permisos a buques de bandera extranjera conforme a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 39.- (Cupos derivados de acuerdos internacionales).- El otorgamiento de derechos para acceder a la explotación de cupos derivados de acuerdos internacionales, se regirá por los mismos criterios utilizados para el otorgamiento de permisos para la explotación de recursos nacionales, sin perjuicio de las cláusulas específicas que nuestro país hubiere pactado en dichos acuerdos.

SECCIÓN II
PESCA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTÍCULO 40.- (Proyectos específicos).- Las personas físicas o jurídicas que deseen obtener un permiso de pesca con fines científicos o docentes deberán presentar un proyecto específico y acreditar el cumplimento de los requisitos que establezca la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 41.- (Limitaciones del permiso de pesca de investigación científica).- El permiso de pesca con fines científicos o docentes contendrá las limitaciones específicas que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) considere oportuno establecer y el período por el cual será otorgado, el que no podrá exceder de un año.

Por resolución fundada se podrá renovar el plazo del permiso por una sola vez, por igual período y en las condiciones que la DINARA estime convenientes.

ARTÍCULO 42.- (Permiso de pesca de investigación científica de ciertas especies).- El permiso de pesca con fines científicos o docentes podrá otorgarse incluso para el estudio de especies declaradas plenamente explotadas o en peligro de extinción.

ARTÍCULO 43.- (Permiso de pesca de investigación científica para embarcaciones extranjeras).- Excepcionalmente y por razones fundadas, podrán concederse permisos de pesca con fines científicos o docentes a buques extranjeros.

SECCIÓN III
PESCA DEPORTIVA

ARTÍCULO 44.- (Pesca deportiva).- La pesca deportiva podrá ejercerse libremente con excepción de aquellos casos en los que, en función de las zonas, especies, períodos y artes empleadas requieran previamente la obtención de permiso de pesca, lo que será reglamentado por el Poder Ejecutivo de conformidad con lo propuesto por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

Este tipo de pesca podrá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las normas vigentes sobre la materia en lo que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 45.- (Comercialización de los productos de la pesca deportiva).- Los productos obtenidos de la pesca deportiva no podrán ser objeto de comercialización y solo podrá autorizarse su exportación cuando existan convenios de investigación suscritos por la autoridad competente.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN GENERAL PARA LA PESCA ARTESANAL
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- (Equidad y acceso preferencial a poblaciones locales).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) velará por la equidad de acceso a los recursos pesqueros de todas las embarcaciones y categorías y facilitará cuando proceda, el acceso preferencial a los recursos pesqueros y acuícolas a las poblaciones locales.

ARTÍCULO 47.- (Armador artesanal).- Se considera armador artesanal a la persona física titular de un permiso de pesca, con embarcaciones que no superen las diez toneladas de registro bruto. Sin perjuicio de las disposiciones generales previstas en esta ley, se le aplicará el régimen previsto en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 48.- (Armador a pequeña escala).- Se considera armador a pequeña escala a la persona física, titular de más de un permiso de pesca y con un máximo de hasta cuatro, con embarcaciones que no superen las diez toneladas de registro bruto. Se le aplicarán las disposiciones generales previstas en la presente ley, así como las normas especiales de este Capítulo, salvo las excepciones que expresamente se determinen.

ARTÍCULO 49.- (Consejos Zonales Pesqueros).- A iniciativa de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), se conformarán Consejos Zonales Pesqueros con el objetivo de participar en el co-manejo de los recursos en cada zona pesquera. Sus decisiones no serán vinculantes para la Administración.

Estarán integrados por:

1) Un representante designado por la DINARA.
2) Un representante por cada Intendencia incluida en la zona y los Alcaldes de los Municipios correspondientes.
3) Un representante de la Prefectura Nacional Naval.
4) Dos representantes de los pescadores agrupados.

Los miembros designados participarán en forma honoraria.

ARTÍCULO 50.- (Categorización).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), en consulta con los Consejos Zonales Pesqueros realizará una categorización por franjas, considerando las toneladas de registro bruto por embarcación y las diversas zonas de pesca.

ARTÍCULO 51.- (Derechos de acceso).- El monto de los derechos de acceso a la actividad que podrá establecer el Poder Ejecutivo, se fijará de acuerdo a la categorización que resulte conforme al artículo 50 de la presente ley.

La reglamentación establecerá los porcentajes diferenciales en el precio de los derechos de acceso para quienes detenten la calidad de armador a pequeña escala.

ARTÍCULO 52.- (Régimen de infracciones y sanciones).- Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en el Capítulo X de la presente ley, la cuantía de las multas se establecerá entre 2 UR (dos unidades reajustables) y 100 UR (cien unidades reajustables) para quienes se encuentren comprendidos en este Capítulo. La reglamentación considerará las figuras previstas en los artículos 48 y 49, así como la categorización que resulte de acuerdo al artículo 50 de la presente ley.

CAPÍTULO VI
REGISTRO, INFORMACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 53.- (Registro General de Pesca y Acuicultura).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos tendrá a su cargo el Registro General de Pesca y Acuicultura.

El Registro tendrá por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la información relativa a las actividades de pesca y acuicultura.

ARTÍCULO 54.- (Contenido del Registro General de Pesca y Acuicultura).- Sin perjuicio de lo que la reglamentación establezca, el Registro General de Pesca y Acuicultura registrará como mínimo:

A) Los datos relativos a los permisos, concesiones y autorizaciones que se hayan otorgado, incluyendo: identificación personal de los titulares, especies, artes y equipos de pesca, vigencia, cuotas y zonas de captura.
Si el titular es una persona jurídica, deberá proporcionar además, cuando correspondiere (inciso segundo del artículo 28 de la presente ley), la información necesaria a efectos de identificar a las personas físicas que la integran, administran y dirigen.
B) Los datos atinentes a las embarcaciones dedicadas a la actividad pesquera, autorizadas a enarbolar pabellón nacional. Se incluirán los buques autorizados a pescar en alta mar o en aguas jurisdiccionales de terceros países.
C) Los datos relativos a las capturas de pesca distinguiendo por especies y por zonas de captura, por pesca marítima y por pesca continental, por pesca artesanal y por pesca industrial.
D) Los datos referentes a los sistemas de cultivo, las unidades de producción y las cantidades producidas en actividades de acuicultura.
E) Los proyectos presentados como requisito previo al otorgamiento de un permiso, concesión y/o autorización.
F) Los datos relativos a los buques de bandera extranjera que utilicen servicios en el país.
G) Los infractores y las sanciones aplicadas de conformidad con la presente ley y demás disposiciones.

ARTÍCULO 55.- (Deber de información).- El titular de un permiso, concesión y/o autorización deberá comunicar, en las condiciones y plazos que se establezcan por vía reglamentaria, toda la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Registro General de Pesca y Acuicultura, así como cualquier otra información que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) requiera en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la presente ley y sus reglamentaciones.

Los funcionarios de la DINARA, que en razón del ejercicio de sus funciones de registración y contralor obtuvieran informaciones, están obligados a guardar secreto acerca de las mismas, so pena de incurrir en falta grave. Sin perjuicio de lo anterior, y cuando así se solicite, dichas informaciones deberán ser comunicadas a las autoridades judiciales, al Poder Legislativo y a otros organismos de acuerdo con la normativa vigente.

La presente disposición no afectará la difusión de datos globales o estadísticos sin mención expresa a ningún administrado.

CAPÍTULO VII
DESARROLLO, FOMENTO Y RÉGIMEN DE ACCESO A LA ACUICULTURA

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56.- (Acuicultura sustentable).- Las actividades de acuicultura deberán llevarse a cabo de modo que garanticen el desarrollo sustentable de la actividad, la protección del medio ambiente, la sanidad de los organismos acuáticos y la inocuidad alimentaria de los productos acuícolas.

ARTÍCULO 57.- (Propiedad de los recursos y estructuras de cultivo).- Se presume legalmente que las especies en cultivo, las estructuras y artes destinadas al mismo, son de propiedad del titular del proyecto, del emprendimiento o del centro de acuicultura.

ARTÍCULO 58.- (Uso del espacio y zonificación).- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) y de los organismos competentes en la materia, confeccionará la Zonificación de la Acuicultura Nacional.

La zonificación deberá evaluar: los lugares marítimos y continentales en que, por el tipo de suelo, cantidad y calidad de las aguas y régimen climático, resulte apropiado el desarrollo de la acuicultura. Asimismo, deberá considerar el nivel de contaminantes provenientes de otras fuentes, en particular las domiciliarias y agroindustriales, la cercanía con áreas protegidas, la actividad turística y de recreo, así como la utilización de los recursos hídricos destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 59.- (Condiciones sanitarias).- Todos los proyectos y emprendimientos de acuicultura, independientemente del título administrativo habilitante para su ejecución, deberán ejecutarse de manera que garanticen la sanidad de las especies en cultivo y la inocuidad alimentaria de los productos acuícolas.

El Poder Ejecutivo, previa consulta al Consejo Consultivo de Acuicultura, reglamentará las condiciones sanitarias para el ejercicio de la actividad de acuicultura. Deberá considerar como mínimo:

A) El registro previo de los fármacos susceptibles de ser aplicados a las especies en cultivo.
B) Las medidas profilácticas de aislamiento y cuarentena.
C) Las obligaciones de monitoreo, control y reporte de enfermedades.
D) La aplicación de barreras físicas que impidan el escape de organismos cultivados e impidan el ingreso de organismos externos.
E) Los procedimientos para el manejo de contingencias sanitarias, incluidas zonas de cuarentena.
F) El destino y análisis de las aguas de desecho.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, aprobará por resolución los programas generales y específicos en que se determinarán las medidas sanitarias adecuadas de operación, según la especie hidrobiológica utilizada o cultivada, con el fin de promover un adecuado estado de salud de la misma, así como evitar la diseminación de las enfermedades.

ARTÍCULO 60.- (Efectos ambientales de la acuicultura).- A efectos de garantizar el desarrollo sustentable de la actividad (artículo 56 de la presente ley), todo centro de cultivo deberá: evitar dañar el ecosistema acuático en que se lleve a cabo, mantener la calidad y cantidad de las aguas y respetar la capacidad de carga del cuerpo de agua en que se emplacen.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones ambientales para el ejercicio de la actividad, las medidas relativas a la fijación de densidades de producción, restricciones de uso del alimento y emisión de contaminantes.

ARTÍCULO 61.- (Efectos ambientales hacia la acuicultura).- La autorización y el emplazamiento de actividades industriales, agrícolas y ganaderas, los nuevos emplazamientos humanos, las obras de saneamiento y, en general, las intervenciones humanas significativas en el medio ambiente, deberán tener en cuenta los probables impactos que tales actividades puedan ocasionar en los proyectos y emprendimientos de acuicultura, de manera de minimizarlos y cuando sea posible, eliminarlos.

ARTÍCULO 62.- (Procedimiento administrativo unificado. Ventanilla única).- El procedimiento para la obtención de una autorización y/o concesión para desarrollar un emprendimiento relacionado con la acuicultura, se instrumentará en un único expediente que se tramitará ante la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.

ARTÍCULO 63.- (Cuantía de las multas).- La cuantía de las multas se fijará entre 100 UR (cien unidades reajustables) y 5.000 UR (cinco mil unidades reajustables). Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 100 UR (cien unidades reajustables) a 999 UR (novecientas noventa y nueve unidades reajustables); las graves con una multa de 1.000 UR (mil unidades reajustables) a 2.499 UR (dos mil cuatrocientas noventa y nueve unidades reajustables) y las muy graves con una multa de 2.500 UR (dos mil quinientas unidades reajustables) a 5.000 UR (cinco mil unidades reajustables).

ARTÍCULO 64.- (Especies destinadas a la acuicultura).- La importación y exportación, así como la tenencia en cautiverio, en cualquier etapa de desarrollo, con el fin de emplearlas en establecimientos de cultivos estará sujeta a la autorización previa de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos. Para la importación de tales especies requerirá, además, para ingresar al país, certificado sanitario expedido por la autoridad competente del país de origen.

ARTÍCULO 65.- (Plazo, causal de revocación y suspensión e indemnización).- Entre otras, se establecerá por vía reglamentaria las causales de suspensión, caducidad por inactividad o revocación de las autorizaciones o concesiones que se otorguen.

Las autorizaciones y concesiones para el ejercicio de proyectos de acuicultura establecidos en los literales B) y C) del artículo 9º de la presente ley, se otorgarán por un plazo de diez años, renovable en las condiciones que fije la reglamentación.

La revocación de las autorizaciones y concesiones de acuicultura, no darán derecho a reclamo ni indemnización alguna.

SECCIÓN II
CONSEJO CONSULTIVO DE ACUICULTURA

ARTÍCULO 66.- (Consejo Consultivo de Acuicultura).- Créase el Consejo Consultivo de Acuicultura como órgano asesor del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en todas las materias relacionadas con la acuicultura.

ARTÍCULO 67.- (Integración del Consejo Consultivo de Acuicultura).- El Consejo funcionará bajo la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y estará integrado por:

1) El Director General de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, quien actuará como Presidente.
2) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
3) Un delegado del Congreso de Intendentes.
4) Dos representantes de los acuicultores.

El Consejo Consultivo de Acuicultura podrá convocar a otras dependencias con competencias específicas en algún aspecto de la acuicultura, cuando sea necesario su asesoramiento.

Los miembros designados participarán en forma honoraria.

SECCIÓN III
BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 68.- (Beneficios tributarios).- Se aplicará a la acuicultura el régimen de exoneraciones previstas en la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998.

Las exoneraciones tendrán un plazo de cinco años contados a partir de la promulgación de la presente ley para los emprendimientos existentes.

Los emprendimientos que se inicien gozarán del mismo beneficio por igual período, a partir del momento en que se apruebe el proyecto de explotación por la autoridad competente.

ARTÍCULO 69.- (Cese de beneficios).- Los beneficios fiscales previstos, cesarán inmediatamente después de constatado el cese de actividades.

En caso de que el cese de actividades se determinara en aplicación de una sanción por infracción grave o cuando se verificare la destrucción total o parcial de las instalaciones, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, el titular deberá abonar el importe de todos los tributos exonerados, con más los recargos y multas, al organismo de recaudación correspondiente.

CAPÍTULO VIII
PROCESAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 70.- (Autorización).- Las personas físicas y jurídicas que deseen ejercer actividades de procesamiento, transporte o comercialización de los recursos hidrobiológicos y cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamentación y demás normas, deberán solicitar a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, según los procedimientos que se establecerán, la correspondiente autorización de procesamiento de productos hidrobiológicos, de transporte de productos hidrobiológicos o de comercialización de productos hidrobiológicos, previo pago de las tasas cuyo valor establecerá anualmente el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 71.- (Métodos de procesamiento, transporte y comercialización).- Los métodos de procesamiento, transporte y comercialización de los recursos hidrobiológicos deberán:

A) Realizarse en el estricto cumplimiento de las normas de sanidad, higiene, calidad e inocuidad de los alimentos, seguridad industrial y preservación del ambiente.
B) Ser ecológicamente adecuados, de modo que se minimicen las pérdidas y los desperdicios posteriores a la captura o extracción y, en el caso de la pesca, se mejore la utilización de las capturas incidentales en la medida que tales capturas se permitan dentro de una ordenación responsable de la pesca.

ARTÍCULO 72.- (Documentación comercial).- Los comerciantes, importadores y exportadores de productos de la pesca y acuicultura están obligados a presentar la documentación que acredite el origen del producto, además de su deber genérico de sujetarse a las normas de comercialización, sanidad ambiental, calidad, trazabilidad e inspecciones que establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO 73.- (Inspección y vigilancia).- La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos será responsable, en materia de salud pública y agropecuaria, de la inspección, la vigilancia y el control sanitario en todas las fases del proceso pesquero y acuícola, especialmente en el almacenamiento, en el manejo a bordo de los productos hidrobiológicos, así como en su identificación, transporte, distribución y comercialización, sin perjuicio de las competencias que en la materia tengan el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y los Gobiernos Departamentales.

CAPÍTULO IX
COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 74.- (Coordinación).- Todos los órganos dependientes del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Departamentales deberán coadyuvar, actuando cada uno en las competencias que les correspondan, en las tareas de fiscalización del cumplimento de la presente ley y sus reglamentos, así como de las normas internacionales aplicables.

A tales efectos, facúltase a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos a coordinar con las autoridades que correspondan las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO X
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 75.- (Infracción).- Constituye infracción y será sancionada toda acción u omisión contraria a las disposiciones contenidas en la presente ley, a las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales de los que es parte el Estado y a los reglamentos y resoluciones administrativas que se dicten en materia pesquera y acuícola.

ARTÍCULO 76.- (Clases de infracciones).- Las infracciones podrán ser muy graves, graves o leves, de conformidad con los artículos siguientes de la presente ley.

ARTÍCULO 77.- (Infracciones muy graves).- Se considerarán infracciones muy graves:

1) Pescar con embarcaciones autorizadas para la pesca industrial en aguas destinadas a la pesca continental o en las zonas reservadas a la pesca artesanal.
2) El uso y tenencia, en la pesca industrial, de artes y métodos de pesca no autorizados.
3) La captura o extracción de especies diferentes a las autorizadas.
4) Capturar o extraer recursos hidrobiológicos declarados en veda.
5) Procesar, transportar o comercializar productos pesqueros y acuícolas cuya procedencia legal no sea posible acreditar, especies declaradas en veda o declaradas en peligro de extinción o con tallas menores a las establecidas.
6) Procesar, transportar o comercializar productos pesqueros y acuícolas que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias y de inocuidad. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos de seguridad industrial y de preservación del ambiente.
7) El cambio de las embarcaciones empleadas por otras de mayor capacidad de pesca para la actividad de pesca, sin la autorización correspondiente.
8) Arrojar a las aguas plantas tóxicas, productos químicos o explosivos.

9) La ejecución de actividades de acuicultura sin contar con la autorización o concesión pertinente, cuando causen daños graves.
10) La importación o el cultivo de especies exóticas sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 64 de la presente ley.
11) El incumplimiento de las condiciones ambientales a que se refiere el artículo 61 de la presente ley.
12) El incumplimiento de las condiciones sanitarias a que se refiere el artículo 59 de la presente ley.

ARTÍCULO 78.- (Infracciones graves).- Se consideran infracciones graves:
1) El uso y tenencia a bordo, en la pesca artesanal, de artes y métodos de pesca no autorizados.
2) Tratar la captura incidental de modo diferente a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).
3) Transbordar el producto de la pesca a embarcaciones no autorizadas o disponer de dicho producto antes de llegar al puerto de desembarque.
4) Tratar los desperdicios de modo diferente a lo dispuesto por la DINARA.
5) Suministrar a las autoridades competentes información falsa, incorrecta o incompleta con relación a la pesca y a la acuicultura.

ARTÍCULO 79.- (Infracciones leves).- Se considerarán infracciones leves todas las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 75 de la presente ley, no comprendidas en los artículos 77 y 78 de esta ley.

ARTÍCULO 80.- (Clases de sanciones).- Las sanciones a aplicar serán: apercibimiento, multa, suspensión temporal de actividades o instalaciones, clausura definitiva de las mismas y revocación del permiso, concesión o autorización.

Además de las sanciones previstas y en forma accesoria a estas, previa reglamentación del Poder Ejecutivo, podrá disponerse el decomiso cautelar de productos y el decomiso secundario sobre los vehículos, embarcaciones, instrumentos y artes de pesca, directa o indirectamente vinculados en la comisión de la infracción, sin importar a qué título los posea el infractor.

ARTÍCULO 81.- (Circunstancias atenuantes o agravantes).- A efectos de la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones se tendrá en consideración:
A) La naturaleza y entidad de la infracción.
B) El dolo o la culpa del infractor, así como su eventual reincidencia.
C) El daño causado a terceros o el beneficio ilegalmente obtenido por el infractor.
D) Los daños y perjuicios causados a los recursos hidrobiológicos y al ambiente.

ARTÍCULO 82.- (Cuantía de las multas).- La cuantía de las multas se fijará entre 100 UR (cien unidades reajustables) y 6.000 UR (seis mil unidades reajustables). Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 100 UR (cien unidades reajustables) a 999 UR (novecientas noventa y nueve unidades reajustables); las graves con una multa de 1.000 UR (mil unidades reajustables) a 3.999 UR (tres mil novecientas noventa y nueve unidades reajustables) y las muy graves con una multa de 4.000 UR (cuatro mil unidades reajustables) a 6.000 UR (seis mil unidades reajustables). La acumulación de multas no podrá superar las 6.000 UR (seis mil unidades reajustables).

ARTÍCULO 83.- (Acumulación de sanciones).- En caso de violación a más de un precepto normativo, podrán acumularse las sanciones que debieran aplicarse.

ARTÍCULO 84.- (Destino de decomisos).- Los equipos, bienes, artes de pesca y productos acuáticos y acuícolas que hayan sido decomisados serán subastados o donados a beneficio social o, en su caso, destruidos, sin perjuicio del debido proceso judicial.

ARTÍCULO 85.- (Responsabilidad).- Los titulares de permisos, concesiones y autorizaciones, así como los armadores pesqueros, serán personal y solidariamente responsables por las sanciones que se determinen en aplicación de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en caso de infracciones cometidas por buques de bandera nacional, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos remitirá copia de lo actuado a la Prefectura Nacional Naval, a los efectos de labrar el correspondiente sumario respecto a la responsabilidad del capitán y/o patrón del buque, el que será sancionado según la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de esta ley.

ARTÍCULO 86.- (Funcionarios de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA).- Queda absolutamente prohibido a todos los funcionarios de la DINARA, prestar servicios particulares de cualquier índole a empresas pesqueras, nacionales o extranjeras, relacionadas directa o indirectamente con el sector pesquero.

ARTÍCULO 87.- (Título ejecutivo).- Las resoluciones firmes que establezcan los importes que resulten de la aplicación de multas, de las erogaciones que deba realizar la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos en los procedimientos de decomiso de productos, depósito y conservación de los mismos cuando fuere posible, así como por el mantenimiento, conservación y traslado de buques, instrumentos y artes de pesca y en general de todas las prestaciones que la ley establezca, constituirán título ejecutivo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 91 y siguientes del Código Tributario.

ARTÍCULO 88.- (Comunicación de sanciones).- Toda sanción deberá comunicarse al Registro General de Pesca y Acuicultura a efectos de su inscripción.

Previo al otorgamiento o renovación de una autorización, permiso o concesión, se deberá consultar al Registro General de Pesca y Acuicultura a efectos de relevar la existencia de inscripciones relativas a sanciones con respecto al interesado. La constatación de tal extremo inhabilitará, salvo resolución fundada en contrario, la expedición del permiso, autorización o concesión solicitada.

ARTÍCULO 89.- (Medidas urgentes).- El Director General de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, mediante resolución fundada, tomará las primeras y más urgentes medidas a efectos de hacer cesar de forma inmediata la realización de una actividad contraria a las normas vigentes nacionales e internacionales. Entre otras y con la colaboración de las autoridades competentes, podrá solicitar la detención de la embarcación infractora para su conducción al puerto uruguayo más cercano.

Corresponderá luego, la prosecución de todas las actividades administrativas concernientes a la determinación e imposición de la sanción pertinente.

CAPÍTULO XI
DEROGACIONES Y REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 90.- (Derogaciones).- Deróganse todas las leyes y decretos que se opongan directa o indirectamente a la presente ley, excepto las normas internacionales ratificadas en la materia.

ARTÍCULO 91.- (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2013.

DANIELA PAYSSÉ, 1era. Vicepresidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara de interés general la conservación, investigación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; SUSANA MUÑIZ; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

3

Ley 19.177

Facúltase a la JUTEP a instrumentar la declaración jurada de bienes e ingresos que prevén los arts. 10 a 19 de la Ley 17.060 en soporte electrónico, e incrémentase la cantidad de pases en comisión dispuestos por el art. 194 de la Ley 18.996.

(2.367*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Facúltase a la Junta de Transparencia y Ética Pública a instrumentar la declaración jurada de bienes e ingresos que prevén los artículos 10 a 19 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en soporte electrónico. Una vez instrumentado el sistema, los funcionarios públicos obligados a presentar declaraciones, podrán optar por el nuevo régimen o continuar con el previsto en la mencionada ley. Las disposiciones de la Ley Nº 17.060, sus modificativas o complementarias como asimismo sus reglamentaciones, se entenderán aplicables al nuevo sistema.

Artículo 2º.- Increméntase en cuatro funcionarios, los pases en comisión dispuestos por el artículo 194 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. La Junta de Transparencia y Ética Pública definirá los perfiles de los candidatos en forma previa a la solicitud de cada pase, teniendo presente sus necesidades.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2013.

DANIELA PAYSSÉ, 1era. Vicepresidenta; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta a la Junta de Transparencia y Ética Pública a instrumentar la declaración jurada de bienes e ingresos que prevén los artículos 10 a 19 de la Ley Nº 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en soporte electrónico y por el que se incrementa a cuatro funcionarios, los pases en comisión dispuestos por el artículo 194 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; MARIO BERGARA; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; SUSANA MUÑIZ; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

4

Ley 19.176

Denomínase "Dr. Elías Regules" el puente ubicado sobre el arroyo Malbajar, en la Ruta Nacional 14 Brigadier General Venancio Flores, en el departamento de Durazno.

(2.366*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Desígnase "Dr. Elías Regules" el puente ubicado sobre el arroyo Malbajar, en la Ruta Nacional Nº 14 Brigadier General Venancio Flores, en el departamento de Durazno.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2013.

DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Diciembre de 2013

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre de "Dr. Elías Regules" el puente ubicado sobre el arroyo Malbajar, en la Ruta Nacional Nº 14 Brigadier General Venancio Flores, departamento de Durazno.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO

5

Resolución 10.142/013

Amplíase el límite de la Zona Suburbana de la ciudad de San Carlos.

(2*R)

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 10142/2013	2013-88-01-19712	02955/2013

VISTO: la Categorización Inicial de Suelos incluída en las Directrices Departamentales y Micro Regionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Maldonado, Decreto 3867 aprobado en Mayo de 2010.

RESULTANDO: **1º)** Que la categorización referida en el VISTO, realiza determinaciones de zonas urbanas, suburbanas y rurales para la ciudad de San Carlos y sus alrededores.

2º) Que con fecha 19 de octubre de 1948 (expediente 160), la Junta Departamental de Maldonado había establecido ampliar la Planta Suburbana de la ciudad de San Carlos con los siguientes límites: "Este, Sur y Oeste, Arroyo Maldonado, su confluencia con el San Carlos y Arroyo San Carlos; Norte - línea recta de Este a Oeste comprendiendo los actuales padrones Números 574, 577, 4802, 867 y 877, a partir del Arroyo San Carlos hasta Camino Departamental y por el mismo viento, padrón Nº 588 en la forma que ilustra el croquis adjunto."

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo al informe técnico de la Unidad de Gestión Territorial que luce a fojas 1 de este expediente, oportunamente no se advirtió de la determinación descrita en el Resultando 2, lo cual constituye un error.

II) Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 10723 Centros Poblados y concordantes (Art 1º), y Ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (Artículo 14); son los gobiernos departamentales los que establecen la categorización de suelos urbanos, suburbanos y rurales.

III) Que las consideraciones a cuando se advierte un error, se encuentran previstas en el Decreto 3867 - Artículo 69º) Párrafo 69.2; así como la forma de proceder al respecto.

ATENTO: A lo dispuesto en el Artículo 69º) - Párrafo 69.2 del Decreto 3867 y a lo precedentemente expuesto

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Amplíese el límite de la Zona Suburbana de la ciudad de San Carlos respetando los límites que la Junta Departamental de Maldonado estableció con fecha 19 de octubre de 1948 (expediente 160), comprendiendo los siguientes padrones.

En Zona Norte: 574 - 556 - 5063 - 735 - 20083 - 21730 - 20082 - 21729 - 8224 - 577 - 9802 - 21552 - 867 - 24796 - 26092 - 26091 - 9854 - 26660 - 26661 - 26090 - 26089 - 22529 - 20235 - 20236 - 877 - 19321.

En Zona Sur: 20111 - 530 - 531 - 21126 - 21127 - 22930 - 22931 - 532 - 20718 - 20719 - 537 - 25204 - 611 - 646 - 533 - 535 - 538 - 15835 - 540 - 18068 - 18069 - 22332 - 22197 - 22331 - 834 - 853 - 7792 - 755 - 8456 - 8457 - 693 - 694 - 21663 - 22068 - 22069 - 740.

2º) Comuníquese para su conocimiento al Consejo Municipal San Carlos, a la Junta Departamental de Maldonado, y a la Oficina Regional en Maldonado de la Dirección Nacional de Catastro.

3º) Comuníquese a las Direcciones Generales de Hacienda, de Planeamiento Urbano y Territorial y de Asuntos Legales, y a la Secretaría de Comunicaciones y Prensa para su publicación en el Diario Oficial.
Resolución incluída en el Acta firmada por Gustavo Salaberry el 13/12/2013 07:28:23.
Resolución incluída en el Acta firmada por Oscar de los Santos el 13/12/2013 09:05:30.

INTENDENCIA DE ROCHA

6

Resolución 6.383/013

Promúlgase la Resolución Departamental 317/013, que designa con el nombre de Antonio Gutiérrez Acosta al tramo de calle comprendido entre Julio J. Martínez y Dr. Julián Graña.

(1*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESOLUCION Nº 317/13 Expte 3088/12

Rocha, 26 de noviembre de 2013.

-Se nomina a un tramo de calle comprendido entre la Avda. Julio J. Martínez a Dr. Julián Graña de esta ciudad con e nombre del periodista Antonio Gutiérrez Acosta.

VISTO: Estos antecedentes que refieren a una iniciativa de vecinos de nuestra ciudad acogida por la Intendencia Departamental, para nominar a un tramo de calle con el nombre del periodista, señor Antonio Gutiérrez Acosta;

CONSIDERANDO: La Resolución 5118/13 del Ejecutivo y lo informado por la Comisión de Nomenclator

LA JUNTA DEPARTAMENTAL
Por 24 votos en 24 ediles presentes
RESOLVIO

1)- Desígnase con el nombre de Antonio Gutiérrez Acosta al tramo de calle comprendido entre Julio J. Martínez y Dr. Julián Graña, posterior a Pablo Zufriategui, con el nombre del periodista fallecido Antonio Gutiérrez Acosta.
2)- Vuelva a la Intendencia Departamental.
SERGIO BONILLA, Presidente; HEBER MELO, Secretario General.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Resolución Nº 6383/2013.

Rocha, 19 de Diciembre de 2013

VISTO: la Resolución Nº 5118/13 de fecha 14 de octubre de 2013 a través de la cual se solicita anuencia a la Junta Departamental de Rocha, para designar con el nombre del periodista fallecido Antonio Gutiérrez Acosta el tramo de calle que va desde Avenida Julio J. Martínez a Dr. Julián Graña posterior a Pablo Zufriategui la cual no tiene nombre;

CONSIDERANDO: que por Resolución 317/13 de fecha 26 de noviembre de 2013, la Junta Departamental de Rocha otorga la anuencia peticionada;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a sus facultades;

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA
RESUELVE:

1º) Desígnase con el nombre del periodista Antonio Gutiérrez Acosta, al tramo de calle comprendido entre Julio J. Martínez y Dr. Julián Graña, posterior a Pablo Zufriategui.

2º) Regístrese, pase para su publicación a Secretaría de Comunicación y siga a sus efectos al Departamento de Arquitectura y a la División Tránsito y Transporte.
ABF/mmp
ARTIGAS A. BARRIOS FERNÁNDEZ, INTENDENTE DEPARTAMENTAL ROCHA; DARCY de los SANTOS, SECRETARIO GENERAL.

7

Resolución 6.480/013

Promúlgase la Resolución Departamental 318/013, que designa con el nombre de Dr. José Artigas Elizondo a la actual calle 9 de Julio de Villa 18 de Julio.

(2.372*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESOLUCION Nº 318/13 Expte 5074/13

Rocha, 26 de noviembre de 2013.

- Se nomina a la calle 9 de Julio de Villa 18 de Julio con el nombre de Dr. José Artigas Elizondo.

VISTO: Estos antecedentes que refieren a una iniciativa de vecinos de Villa 18 de Julio, acogida por la Junta Local de esa localidad para nominar a una calle de ese lugar;

CONSIDERANDO: La Resolución 5111/13 del Ejecutivo y lo informado por la Comisión de Nomenclator

LA JUNTA DEPARTAMENTAL
Por 24 votos en 24 ediles presentes
RESOLVIO

1)- Desígnase con el nombre de Dr. José Artigas Elizondo a la actual calle 9 de Julio de Villa 18 de Julio.
2)- Vuelva a la Intendencia Departamental.
SERGIO BONILLA, Presidente; HEBER MELO, Secretario General.

RESOLUCION Nº 6480/2013

Expediente 2013 - 5074

Rocha, 24 de Diciembre de 2013.

VISTO: la gestión de la Junta Local 18 de Julio, mediante la cual comunican que en sesión realizada el 9 de agosto de 2013, se resolvió solicitar el cambio de nombre de calle 9 de Julio, por la de Dr. José Artigas Elizondo;

RESULTANDO: I) que por resolución Nº 5111/13 de fecha 14 de octubre de 2013, se solicita anuencia a la Junta Departamental de Rocha para tales fines;

II) que por resolución Nº 318/13 de fecha 26 de noviembre de 2013, la Junta Departamental de Rocha, otorga la anuencia peticionada;

CONSIDERANDO: que corresponde obrar en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto y a sus facultades;

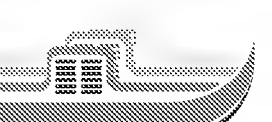
EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESUELVE:

1º) Nominar con el nombre de "Dr. José Artigas Elizondo" a la actual calle 9 de Julio de Villa 18 de Julio.-

2º) Regístrese, publíquese, pase al Departamento de Arquitectura y control de Edificación a efectos de incluirla en el nomenclator, y siga a conocimiento y demás fines a la Junta Local de 18 de Julio.-
ABT/cc
ARTIGAS A. BARRIOS FERNÁNDEZ, INTENDENTE DEPARTAMENTAL ROCHA; DARCY de los SANTOS, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS



Convocatorias

REDELEND S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas de REDELEND S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo lunes 3 de febrero próximo, a las 18 y 19 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio sito en Colonia 922, Piso 1, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Proyecto de distribución de utilidades, del ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2012.
2. Designación del directorio y fijación de su retribución.
3. Responsabilidad del directorio.
4. Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para comparecer a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 2014, en horario de 9 a 18 horas.
Asimismo, se hace saber que se encuentran en el domicilio donde se celebrará la Asamblea, a disposición de los accionistas, copia de la Memoria, Balance y Proyecto de distribución de utilidades cuya aprobación se someterá.

Primera Publicación

03) $ 2241 3/p 282 Ene 07- Ene 09

LUMITEL S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas de LUMITEL S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo lunes 3 de febrero de 2014, a las 14 y 15 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio social de Colonia 922, Piso 1, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
a) Aprobación de la Memoria, Balance y Proyecto de distribución de utilidades, del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2012.
b) Designación del directorio y fijación de su retribución.
c) Responsabilidad del directorio saliente.
e) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para comparecer a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 2014, en el horario de 9 a 14 horas.
Asimismo, se hace saber que se encuentran en la sede social, a disposición de los accionistas, copia de la Memoria, Balance y Proyecto de distribución de utilidades cuya aprobación se someterá.

Primera Publicación

03) $ 2241 3/p 281 Ene 07- Ene 09

SUADRIO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Señores Accionistas de SUADRIO S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo lunes 3 de febrero de 2014, a las 16 y 17 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio de la calle Colonia 922, Piso 1, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Proyecto de distribución de utilidades, de los ejercicios cerrados al 31 de marzo de 2012 y 31 de marzo de 2013.
2. Designación del directorio y fijación de su retribución.
3. Responsabilidad del directorio saliente.
4. Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para comparecer a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 2014, en el horario de 9 a 16 horas.
Asimismo, se hace saber que se encuentran en la sede social, a disposición de los accionistas, copia de las Memorias, Balances y Proyectos de distribución de utilidades cuya aprobación se someterá.

Primera Publicación

03) $ 2490 3/p 279 Ene 07- Ene 09

Agrupación Social Cooperativa Canelones de Ahorro y Crédito (A.S.C.CAN)

De acuerdo a lo estipulado en el art. 60 del estatuto social, convoca a los socios habilitados para votar a participar en el acto eleccionario que se llevara a cabo el próximo 10 de Enero de 2014, a efectos de renovar las autoridades de la cooperativa.
Dicho acto tendrá lugar en el local cito en Av. Gral. Flores 515 Las Piedras, Canelones.
El horario de votación se extenderá de 10 a 16 horas.
Padrones a disposición en el local de la cooperativa.

Primera Publicación

03) $ 1660 4/p 261 Ene 07- Ene 10

SILTEX S.A.

Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, a llevarse a cabo el día viernes 24 de enero de 2014 una vez finalizada la Asamblea Anual Ordinaria del Condominio "Vanguardia", en el edificio de referencia, sito en Rambla Williman, Parada 1 de Punta del Este.

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de Secretario para integrar la Mesa.
2.- Consideración de Memoria y Balance Anual del ejercicio cerrado el 31/10/2013
3.- Designación del Directorio.
Punta del Este, Enero de 2014.

03) $ 1245 3/p 185 Ene 03- Ene 08

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

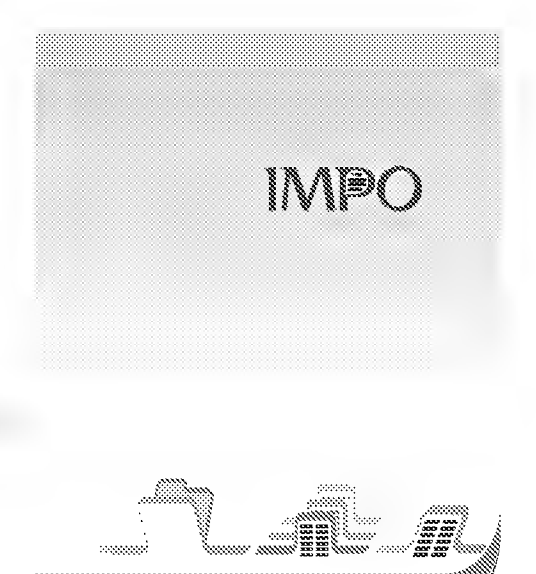
INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

AREA GESTION NECROPOLIS

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/80 de Necrópolis, Art. 20 y Art. 22 Apdo. C Nral. 2º, se hace saber que los Sres.: José Pedro Ramón y Ana María SILVA FERRARI.
Se presentan solicitando título NICHO Nº 55 Sector D Cementerio de la ciudad de Canelones, por extravío y regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis de la Comuna, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.-
Exp. 2012-81-1020-02289.

04) $ 2075 5/p 114 Ene 02- Ene 09



Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

* **TEJERA LLOVET, Raúl Néstor (Exp. 2013-11-0001-5088)**
* **WHITELAW BLANCO, William Allen (Exp. 2013-11-0001-4423)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

Última Publicación

08) (Cta. Cte.) 10/p 43085 Dic 20- Ene 07

Expropiaciones

ENTES AUTONOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28.03.912 hace saber a: Charles Arturo JONES ZABALA, así como a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 13 de marzo de 2013, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 6250 ubicado en la 8va. Sección Catastral del Departamento de Paysandú, según plano de Mensura Nº 1505 del Departamento de Bienes Raíces de U.T.E., levantado por el Ing. Agrim. Facundo Ibargoyen, que consta de una superficie de 3750 m2 cuyo deslinde es el siguiente: al Noreste recta de 50.00 m sobre Camino Departamental, al Sureste recta de 75 m sobre fracción restante del padrón número 6250 y al Suroeste recta de 50.00 m de fracción restante del padrón número 6250 y al Noroeste recta de 75.00 m sobre fracción restante del padrón número 6250.
2) Que el inmueble de referencia será destinado a servir de asiento a una Estación Reductora de Distribución.
3) Que U.T.E. ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a U.I. 12.596 (son doce mil quinientos noventa y seis con 00/10000 Unidades Indexadas) valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912. 4) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 4to piso ventanilla 403, tel. 2203 35 28 y 2203 10 44 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 8/p 191 Ene 07- Ene 16

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN - INC

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Se hace público que por decisión del Directorio del Instituto Nacional de Colonización (Resolución nº 12 del Acta nº 5174 de fecha 01/10/13), comunicada al Poder Ejecutivo, sin que la misma fuese observada, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión al padrón nº 5142 de la 11ª sección catastral del departamento de Paysandú, el cual consta de 244 ha 7228 m².
Este aviso se hace a los efectos previstos por los Artículos 15 y 16 de la Ley nº 3.958, modificados por el Decreto Ley nº 10.247, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario, poseedores y ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado bien, advirtiéndoles que el expediente respectivo se encuentra de manifiesto durante el término de 8 días en la División Jurídica de la Casa Central del Instituto Nacional de Colonización, sito en la calle Cerrito nº 488, 1º piso, de la ciudad de Montevideo.
A publicarse durante diez días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 10/p 43664 Dic 26- Ene 10

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

Edicto.- La Intendencia de San José, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Expropiación Nº 3.958, del 23 de marzo de 1912 y modificativas, hace saber a Jorge Basso Stajano, Elena Esther Mac Gregor; Jorge Peirano Facio, y a todos aquellos que tengan derechos sobre el bien que se dirá, que por Resolución Nº 2.559/13, del 11/11/13, del Intendente de San José, ha sido designado con destino a acrecentar la cartera de tierras para posibles recolocaciones de familias que habitan en áreas inundables, así como para la apertura de calles y construcción de espacios verdes o plazas públicas, el siguiente inmueble: padrón Nº 43, en la octava Sección Catastral de San José, que según plano de fraccionamiento trazado por el Ing. Agrim. José María Teijeiro, inscripto con el Nº 7.021, el 20 de noviembre de 1992 y según el cual consta de un área de 10 hectáreas, 1.322 metros cuadrados.
Asimismo se hace saber a los interesados: 1º) Que estas actuaciones, se siguen en el Expediente Administrativo de la Intendencia Nº 1.444/13; 2º) Que todos los que se consideren con derechos en el bien de que se trata, podrán examinar la documentación respectiva, en la Oficina de Asesoría Letrada de la Intendencia de San José, en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de Expropiaciones ya citada, quedando por tanto notificados y emplazados los propietarios y todos los que tengan derechos reales o personales sobre el bien; 3º) Que se emplaza así, por el término de 60 días (art. 127.3 C.G.P.), a todos los que se consideren habilitados a deducir oposición, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Publicación durante 10 días hábiles continuos. San José, 6 de diciembre de 2013.

09) (Cta. Cte.) 10/p 43914 Dic 30- Ene 14

Licitaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

LICITACION PUBLICA Nº 03/2014

Objeto: "Servicio de vigilancia en predio de obras y políticas sociales en Zona Oeste (Estación las Flores".

La apertura y recepción de ofertas está fijada para el día 23 de Enero de 2014 a la hora 11.00- En Mesa de Licitaciones, Planta Baja B del Edificio Comunal
Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 2.000 más derecho de expedición y 2% de timbres, en Mesa de Licitaciones de la Intendencia Departamental de Maldonado, Planta Baja Sector B del Ed. Comunal, de lunes a viernes en el horario hábil de oficina, hasta un día anterior a la apertura de ofertas.-
Informes en Mesa de Licitaciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia Departamental de Maldonado
Teléfono 42.22.19.21 Int. 1200 - Fax. 42.22.40.10
www.maldonado.gub.uy -
www.comprasestatales.gub.uy
Maldonado, 30 de Enero de 2014.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 188 Ene 07- Ene 07

LICITACION PUBLICA Nº 04/2014

Objeto: "Construcción de veredas nuevas y trabajos afines en todo el Departamento de Maldonado".
La apertura y recepción de ofertas está fijada para el día 30 de Enero de 2014 a la hora 12.00- En Mesa de Licitaciones, Planta Baja B del Edificio Comunal
Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 5.000 más derecho de expedición y 2% de timbres, en Mesa de Licitaciones de la Intendencia Departamental de Maldonado, Planta Baja Sector B del Ed. Comunal, de lunes a viernes en el horario hábil de oficina, hasta un día anterior a la apertura de ofertas.-
Informes en Mesa de Licitaciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia Departamental de Maldonado
Teléfono 42.22.19.21 Int. 1200 - Fax. 42.22.40.10
www.maldonado.gub.uy -
www.comprasestatales.gub.uy
Maldonado, 30 de Enero de 2014.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 187 Ene 07- Ene 07

INTENDENCIA DE SORIANO

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Para el acondicionamiento urbano en el Barrio Suroeste de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano. Este acondicionamiento incluye, como tareas principales, las siguientes: ejecución de ampliación y recambio de red de saneamiento y obras anexas, recambio de red de abastecimiento de agua potable, construcción de sistema de colectores de aguas pluviales (bocas de tormenta, registros, cordón- cuneta) construcción de pavimentos asfálticos y veredas, arbolado.
Las ofertas se recibirán hasta el día 27 de febrero de 2014, hora 10:00, en la Oficina Notarial de la Intendencia de Soriano, sita en calle Gimenez 643, Mercedes, Soriano.- Se abrirán en acto público el mismo día y hora antes indicados en la Intendencia de Soriano.- Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Oficina Notarial de la Intendencia de Soriano (Mercedes), en el Congreso de Intendentes (Montevideo, Palacio Municipal, Piso 2). El pliego de condiciones correspondiente se encuentra publicado en las páginas web: www.soriano.gub.uy y en www.comprasestatales.gub.uy.- Costo del pliego $ 5.000 (pesos uruguayos cinco mil).- Las consultas deberán efectuarse a la Oficina Notarial de la Intendencia de Soriano: notarial@soriano.gub.uy.

Última Publicación

12) $ 8300 10/p 43290 Dic 20- Ene 07

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 7 de 2014
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LUCIANO PAOLO ALLIA, 24 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CESAR BIANCO 2720 y ROMINA MAZZUCO, 24 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio M. BERINDUAGUE 923.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 260 Ene 07- Ene 09

DAVID JOSE HENRIQUEZ, 36 años, divorciado, ECONOMISTA, COLOMBIANO, lugar de domicilio VICTOR SUDRIERS 7264 y CAROLINA GONZALEZ, 35 años, soltera, INGENIERA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 252 Ene 07- Ene 09

PABLO ANDRÉS ASSANDRI, 25 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio DR. CARLOS VAZ FERREIRA 3819 y LUCÍA VIRGINIA de MATTOS, 27 años, soltera, PSICÓLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio PABLO DE MARÍA 914/2.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 234 Ene 07- Ene 09

WASHINGTON LUIS ALVEZ, 41 años, divorciado, JORNALERO, ORIENTAL, lugar de domicilio FCO. SITI 2214 y ANDREA GRISEL MÁRQUEZ, 28 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio FCO. SITI 2214.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 231 Ene 07- Ene 09

GABRIEL ALVAREZ, 47 años, divorciado, CHOFER, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS LINNEO 4335 y ALEJANDRA VERONICA BONIFACINO, 34 años, divorciada, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 230 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 2

JUAN AUGUSTO FERNANDEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordóñez 6006 y MARIA ALEJANDRA GRETTER, 39 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 6006.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 266 Ene 07- Ene 09

ROBERTO MANUEL BALBERDE, 59 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado en Yaro 938/5 y SIRLEY DOLORES NUÑEZ, 55 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Yaro 938/5.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 258 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 3

TONY JAVIER CALIONE, 35 años, soltero, CONSTRUCTOR, ORIENTAL, lugar de domicilio INCA 1876 y MARÍA IGNACIA OLIVERA, 27 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio INCA 1876.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 251 Ene 07- Ene 09

CARLOS EDUARDO ESPONDA, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS DE LA TORRE 684 y MARIA EUGENIA OLAIZ, 26 años, soltera, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS DE LA TORRE 684.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 245 Ene 07- Ene 09

GUSTAVO MANUEL CLAVIJO, 38 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BARTOLITO MITRE 2631 y BEATRIZ SILVANA BUGLIOLI, 40 años, divorciada, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CHAMBERLAIN 4766 C.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 229 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 4

PABLO LESSA, 31 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO DE MEDINA 1424 y MÓNICA MARCELA PELAEZ, 29 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO DE MEDINA 1424.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 284 Ene 07- Ene 09

FEDERICO RAFAEL LEÓN, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3535/5 y ROSALBA NOELIA GARAY, 26 años, soltera, licenciada en enfermería, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3535/5.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 263 Ene 07- Ene 09

ARIEL MATÍAS GLASMAN, 29 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio BALTASAR VARGAS 1189/301 y

IRIT GOLFFED, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BALTASAR VARGAS 1189/301.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 244 Ene 07- Ene 09

DIEGO ALFREDO LANZARO, 32 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVELINO LERENA 1148 BIS y DAHIANA MAGEL VALIERO, 29 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio AVELINO LERENA 1148 BIS.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 241 Ene 07- Ene 09

JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ, 30 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. DEL LIBERTADOR 1923/501 y MATILDE CHEBI, 27 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. DEL LIBERTADOR 1923/501.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 240 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 6

AGUSTIN STANKAUSKAS, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Av. Italia 3902/805 y JIMENA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Av. Italia 3902/805.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 235 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 7

SEBASTIAN VALDEZ, 21 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PROVINCIAS VASCONGADAS 1531 y VALENTINA SOLEDAD BAPTISTA, 23 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio VÁZQUEZ 1532/10.

Primera Publicación

14) $ 251 3/p 283 Ene 07- Ene 09

Montevideo, enero 3 de 2014

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DIEGO MATHÍAS ACOSTA, 20 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LEANDRO GÓMEZ 1070/5 y MARÍA SOLEDAD LEDESMA, 21 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LEANDRO GÓMEZ 1070/5.

14) $ 251 3/p 176 Ene 03- Ene 08

MANUEL ANTONIO AMENDOLA, 31 años, soltero, ARQUITECTO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS PONCE 1347/703 y SILVINA EUGENIA ROSAS, 31 años, soltera, PROCURADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS PONCE 1347/703.

14) $ 251 3/p 173 Ene 03- Ene 08

OFICINA No. 3

NICOLÁS DENIS CASTAGNET, 33 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio RBLA. CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 1444/401 y VALERIA DAHIANA TOLEDO, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio RBLA. CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 1444/401.

14) $ 251 3/p 189 Ene 03- Ene 08

ALFREDO NICOLAS- CAMBON, 32 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio GASTON RAMON 2358 / 01 y VERONICA CARRIL, 28 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio GASTON RAMON 2358 / 01.

14) $ 251 3/p 177 Ene 03- Ene 08

OFICINA No. 4

MATHÍAS NICOLÁS GONZÁLEZ, 34 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio BONPLAND 518/101 y JIMENA SPERANZA, 30 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio BONPLAND 518/101.

14) $ 251 3/p 212 Ene 03- Ene 08

OFICINA No. 5

MARTÍN MIODOWNIK, 30 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio DIEGO LAMAS 1443 y CYNTHIA TATIANA TOLEDO, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio FERNANDO DE ARAGÓN S/N PTA DEL ESTE MALDONADO.

14) $ 251 3/p 197 Ene 03- Ene 08

OFICINA No. 6

GONZALO ALVARO SILVA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 20 de Febrero 2409/207 y ALEJANDRA VIVIANA VARGAS, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 20 de Febrero 2409/207.

14) $ 251 3/p 217 Ene 03- Ene 08

PABLO CESAR RODRIGUEZ, 33 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Gibraltar 4027 y GABRIEL PEREZ, 36 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliada en Gibraltar 4027.

14) $ 251 3/p 200 Ene 03- Ene 08

RUBEN RICARDO, 76 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Boyso Lanza 4023 y MARIA ESTHER CHERRO, 73 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Masoller 4968.

14) $ 251 3/p 199 Ene 03- Ene 08

ANDRES GERMAN SAMPEDRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Escuder Núñez 2318/104 y VIRGINIA VARGAS, 44 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Escuder Núñez 2518/104.

14) $ 251 3/p 194 Ene 03- Ene 08

OFICINA No. 7

NICOLAS PIROTTO, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA. BOLIVIA 1514 y MARIANA CAROLINA MAESO, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA.BOLIVIA 1514.

14) $ 251 3/p 214 Ene 03- Ene 08

RODRIGO MARIO ZERPA, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LIBERTAD 2656/102 y MARIA FERNANDA BELLO, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio LIBERTAD 2656/102.

14) $ 251 3/p 198 Ene 03- Ene 08

ENRIQUE ALEXANDRO PINTOS, 36 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL HERRERA Y OBES 3927 y DAIANA TRITTEN, 28 años, soltera, LICENCIADA EN ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL HERRERA Y OBES 3927.

14) $ 251 3/p 182 Ene 03- Ene 08

Montevideo, enero 2 de 2014

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

HENRY WILLIANS DE LEÓN, 33 años, soltero, MAQUINISTA NAVAL, ORIENTAL, lugar de domicilio ALDAMA Y ORTEGA 5384 y KATIA NATALIA CAPDEVILA, 31 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio ALDAMA Y ORTEGA 5384 .

Última Publicación

14) $ 251 3/p 160 Ene 02- Ene 07

MIGUEL ANGEL ACOSTA, 25 años, soltero, CHOFER, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO DURAN 5858 y ROCIO MUÑOZ, 28 años, soltera, EMPLEADA, PERUANA, lugar de domicilio CNO DURAN 5858.

Última Publicación

14) $ 251 3/p 155 Ene 02- Ene 07

ISABELINO MARTÍN DE LOS SANTOS, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ABIPONES 5818 BIS y JOHANNA NATALY RODRÍGUEZ, 27 años,

soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ABIPONES 5818 BIS.

Última Publicación

14) $ 251 3/p 154 Ene 02- Ene 07

OFICINA No. 5

LEONARDO LUIS MARTINS, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1369/703 y ANA PAOLA CARNEBIA, 36 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN PAULLIER 1369/703.

Última Publicación

14) $ 251 3/p 151 Ene 02- Ene 07

RAMÓN ADHEMAR MEDINA, 65 años, divorciado, veterinario, oriental, domiciliado en Dr. José May 5530 y LOURDES MABEL BAEZ, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dr. José May 5530.

Última Publicación

14) $ 251 3/p 129 Ene 02- Ene 07

OFICINA No. 7

FERNANDO ADRIÁN NOVO, 45 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. SAYAGO 1066/902 y DELLY MAR PAINCEIRA, 38 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio AVDA. SAYAGO 1066/902.

Última Publicación

14) $ 251 3/p 172 Ene 02- Ene 07

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ENEIDA TRINDADE solicita la inscripción de las obras tituladas: REFLEXIONES PARA LA HORA DE QUIETUD y ANTOLOGIA de las cuales se declara autora

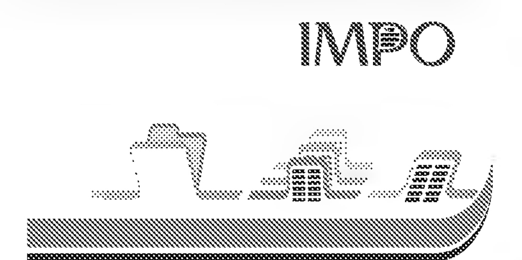
Montevideo, 17 de diciembre de 2013.

Sr. Carlos Liscano

Director General.

Única Publicación

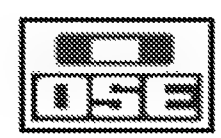
17) $ 94 1/p 249 Ene 07- Ene 07



Remates

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



Departamento de Suministros
Oficina de Compras
REMATE OFICIAL

Por disposición de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, se hace saber que el próximo 25 de febrero de 2014, a las 15 horas en el local del Taller de Medidores de la Administración sito en la calle Manuel Rosé y Camino Colman, por intermedio de los Martilleros Humberto Soto, Matº 4906, Luis Erramuspe, Matº 651, Leonardo Arrillaga, Matº 3575 y Luis Brum, Matº 2810, se procederá al remate público al mejor postor sin base el siguiente bien de la Administración: 30.000 Kgrs aproximadamente de Chatarra de Carcasas de Bronce de Medidores las que se encuentran encajonadas en cajones de madera en el Taller de Medidores de la Administración.

SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo o cheque certificado en moneda nacional, el 50% de su oferta al bajarse el martillo más la comisión de compra que asciende al 11,5% más I.V.A.

2º) Que será dé cuenta de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, los gastos de publicidad de acuerdo al convenio suscrito en la Administración y la A.N.R.T.C.I. aprobado por R/D. Nº 1118/12 de fecha 8/III/12.

3º) Que el bien se rematará en su actual situación material y jurídica en que se encuentran, presumiéndose su aceptación por parte del interesado y sin derecho a reclamación alguna con posterioridad al remate.

4º El saldo del precio del remate deberá integrarse por el Comprador en un plazo de máximo de 5 días de la fecha del remate en la Sección Tesorería de OSE, Carlos Roxlo 1275, Planta Baja.

5º) El no pago del saldo del precio dentro del plazo establecido, por causas ajenas a esta Administración, provocará la pérdida de los derechos adquiridos por el mejor postor y de las sumas entregadas a cuenta del precio o seña.

6º) La mercadería rematada deberá ser retirada por el Comprador en un plazo máximo 5 días luego de haber efectuado el pago del saldo correspondiente.

7º) A los efectos legales se realiza esta publicación.

Departamento de Suministros

Montevideo, 2 de enero de 2014.

Única Publicación

20) (Cta. Cte.) 1/p 180 Ene 07- Ene 07

Sociedades de Responsabilidad Limitada

SONCHRIS S.R.L.

Contrato: 26/11/2013.
Inscripción: 22892 (03/12/2013).
Objeto Principal: Supermercado.
Plazo: 30 años.
Capital: $U 322.000.
Socios/ Cuotas: Gonzalo José THIEVENT SILVETTI (2254).
Christian Sebastián THIEVENT SALDAÑA (966).
Domicilio: Montevideo.
Administración: Gonzalo José THIEVENT SILVETTI.

Única Publicación

22) $ 1032 1/p 280 Ene 07- Ene 07

GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS S.R.L.

CONTRATO: 18/11/2013.
INSCRIPCION: 22386/25.11.2013.
SOCIOS/ CUOTAS: Agustín Azpiroz (Administrador) (21).
Martín Lacruz (9).
DOMICILIO: MONTEVIDEO.
OBJETO: Logística, gestión, servicio, asesoramiento, tratamiento de residuos. Enajenar, adquirir, gravar bienes muebles/ inmuebles.
PLAZO: 30 años.
CAPITAL: $ 30.000.

Única Publicación

22) $ 1032 1/p 277 Ene 07- Ene 07

E-MAGUEN LTDA.

Contrato: 13/noviembre/2013
Inscripción: 22880/2013
Socios: Daniel TARANTO JAGER (78 cuotas)(ADMINISTRADOR), Isaac Abrahan TARANTO ALGRONATI (2 cuotas)
Objeto: prestación de servicios en el ramo de seguridad de bienes, personas y afines. Asesoramiento para diseño e instalación de sistemas de seguridad. Fabricación, Importación, exportación. Operación de equipos electrónicos de seguridad.
Capital: $ 80.000.
Plazo: 5 años
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 1548 1/p 272 Ene 07- Ene 07

ALQUIMIA 4 LTDA

Sucesión Gloria Bicco 21/01/2011
Inscripción 17892/2013
Cónyuge supérstite Alberto Torres
Herederas María Ximena y Lorena TORRES BICCO 5 cuotas cada uno.

Única Publicación

22) $ 1032 1/p 271 Ene 07- Ene 07

MAGUIR SRL

Contrato: 5/11/2013
Inscripción: 21776/2013
Socios: Mauricio DEMARIA, Guillermo MORELLI (500 cuotas cada uno)
Capital: $ 100.000
Objeto: Prestación de servicios de comida rápida a quienes utilizan las canchas de Fútbol 5 existentes en el inmueble, así como servicios de Delivery; industrialización, producción, comercialización, importación, exportación de materias primas, mercaderías, bienes, servicios.
Plazo: 30 años
Administración: conjunta
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 1548 1/p 270 Ene 07- Ene 07

ÓPTICA LAMAISON LTDA MODIFICACIÓN

Contrato: 12/11/2013
Inscripción: 21834/2013
Modificación: prorroga el plazo por 30 años contados a partir de hoy.

Única Publicación

22) $ 516 1/p 255 Ene 07- Ene 07

Venta de Comercios

Llamado a Acreedores Ley Nro. 2.904 (26/9/1904)
Enajenantes: María Noel Brescia Tedesco y Martín Aguilar Solari
Adquirente: Milon S.R.L
Establecimiento comercial: María Noel Brescia Tedesco, nombre de fantasía "Verde Manzana", casa de fiestas infantiles, ubicado en Gregorio Suárez 2718 de Montevideo
Acreedores: presentarse en domicilio del establecimiento.

25) $ 3960 20/p 42342 Dic 12- Ene 13

Ley 2904 VENTA DE COMERCIO
SIFAR S.R.L. (DINORAH MARLENE SCHIAVONE ARIAS, 10 cuotas, BEATRIZ MEDINA HERNANDEZ, 5 cuotas y FERNANDO GRIGNOLI, 5 cuotas), prometen ceder derechos de promitente comprador de Farmacia "Las Camelias", sita en calle Atanasio Sierra 917, ciudad de Piriápolis, depto. Maldonado a SALBO S.R.L. Acreedor allí.

25) $ 3960 20/p 42095 Dic 10- Ene 09

Ley 26 de setiembre de 1904.- La señora María Mabel BORDABEHERE PEGAZZANO, prometió vender a María Beatriz BALIÑO CORREA, "Farmacia BIKINI", instalada en Ruta 10, kilómetro 164- localidad catastral "Manantiales"- Dpto. Maldonado.

25) $ 2640 20/p 112 Ene 02- Ene 30

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno en autos caratulados "MACHADO VELAZQUEZ, NELSON C/ CERANTONIO, MARIA DEL LUJAN - AUTORIZACION DE VIAJE ARTICULO 193 CNA - FICHA 2-62043/2013", SE HACE SABER QUE: por auto No. 7092/2013 de fecha 23/12/2013, por el cual se dispuso la habilitación de feria, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a la SRA. MARIA DEL LUJAN CERANTONIO a que comparezca a estar a derecho por el término legal de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estos procedimientos (art. 89 y 127 del C.G.P.). EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo, a los veintiséis días del mes de DICIEMBRE del año dos mil trece. Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.

26) $ 5810 10/p 223 Ene 03- Ene 17

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA

Montevideo, 30 de diciembre de 2013
Exp. 2013/4/265
VISTO: I) Que por resolución de fecha 4 de setiembre de 2013 se intimó al Sr. Flavio Ferrari al retiro de la embarcación "Alegría" del Puerto de Punta del Este, en un plazo de 3 días perentorios.
RESULTANDO: I) Que Sección Secretaría General con fecha 14 de octubre de 2013 informa que se notificó vía mail al Sr. Flavio Ferrari y se realizaron las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial.
II) Que el Sr. Flavio Ferrari con fecha 13 de setiembre de 2013 presenta un escrito donde pone en conocimiento de esta Dirección Nacional que se declaró nula por simulación de venta de la citada embarcación, realizada entre el Sr. Flavio Ferrari y el Sr. Ricardo Rioja, adjuntando la documentación correspondiente.
CONSIDERANDO: Que Asesoría Jurídica con fecha 24 de octubre de 2013 informa que: a) dado el contenido de la documentación aportada por el Sr. Flavio Ferrari, correspondería intimar a los propietarios de la embarcación "Alegría" al retiro del Puerto de Punta del Este; b) que dicha intimación deberá efectuarse mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del decreto 500/91 y c) que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Flavio Ferrari y dejar sin efecto la resolución de fecha 4 de setiembre de 2013, por haber demostrado no ser el propietario de la embarcación que dieron origen a estas actuaciones.
ATENTO: a lo expuesto precedentemente.
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFIA
RESUELVE:
1) Déjase sin efecto la resolución de fecha 4 de setiembre de 2013 por la que intima al Sr. Flavio Ferrari al retiro de la embarcación "Alegría" del Puerto de Punta del Este, por haber demostrado no ser el propietario de la embarcación mencionada.
2) Intímase a los propietarios de la embarcación "Alegría", al retiro de la citada embarcación del Puerto de Punta del Este, en un plazo de 3 días perentorios desde el día siguiente a la notificación, bajo apercibimiento de efectuar el traslado por esta Dirección Nacional.
3) El costo de la movilización y depósito serán de cargo del propietario, armador, representante o responsable, no asumiendo el Estado responsabilidad alguna por eventuales daños o deterioros como consecuencia de estas actuaciones.
4) Por Sección Secretaría General notifíquese mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del Decreto 500/91.
Fdo Ing. Jorge Camaño
Director Nacional Hidrografía
MTOP.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 174 Ene 07- Ene 09

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO QUE EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2012, EL SR. DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO, LUIS ROMERO, DICTÓ RESOLUCIÓN, UBICANDO AL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN A PERSONAS VULNERABLES, EN EL GRUPO 16 "SERVICIOS DE ENSEÑANZA", SUBGRUPO 04 "ESPECIAL PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES".

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 196 Ene 07- Ene 07

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Comunicación de Proyecto
Viabilidad Ambiental de Localización
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional

de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2º) por el término de 10 días hábiles (artículo Nº 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 349 / 2005 del 21 de setiembre de 2005), la Comunicación de Viabilidad Ambiental de Localización presentada por BRONCELIL S.A. del proyecto "Frigorífico Camposur" a instalarse en el padrón Nº 1.809 de la 1ª Sección Judicial del departamento de Canelones. Al predio se accede desde el kilómetro 47.700 de la Ruta Nº 5 recorriendo un camino departamental hacia el sureste por 140 metros. El emprendimiento se proyecta instalar al norte de la ciudad de Canelones, en un predio donde funcionaba la empresa Sudinam (Planta La Cartuja, ex Proinco). La nueva planta prevé faenar y deshuesar hasta 400 y 250 cerdos por día respectivamente, en un único turno de 8 horas.
La Comunicación, también se encuentra disponible en la página de Internet de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en el sitio:
http://www.mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/participación-ciudadana/manifiestos/itemlist/category/174 manifiestos.
En el plazo indicado, los interesados podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren convenientes.
Montevideo, 20 de diciembre de 2013.

Única Publicación

27) $ 1034 1/p 259 Ene 07- Ene 07

ENTES AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 02 DE ENERO de 2014

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		6,544500	
BRASIL	REAL	1000		2,392700	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,644100	
JAPON	YEN	3600		104,845000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,899700	
UNION MONET. EURO	EURO	1111	U$S	1,367100	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	2,109	2,109
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	8,853	8,853
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,513	21,513
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,478	21,478
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,478	21,478

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 242 Ene 07- Ene 07

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

Dirección General de Personal

Llamados a concurso de ascenso para la provisión de los siguientes cargos:
- Maestra Especializada (Escalafón B, Sub-Escalafón 2 Grado 9, 40 horas semanales).-
Resolución:
CDGAP Nº 116, fecha 23/12/13
- Especialista en Medios Audiovisuales (Escalafón D, Sub-Escalafón 3, Grado 9, 40 horas semanales).-
Resolución:
CDGAP Nº 119, fecha 23/12/13
Período de inscripción:
Apertura: 28 de febrero de 2014, hora 9:00
Cierre: 14 de marzo de 2014, hora 12:00
Las inscripciones se realizan exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 19 de marzo de 2014 quienes hayan realizado la inscripción a través de la página, deberán consultar en
www.concursos.udelar.edu.uy, seleccionar "Previo a presentar documentación" y luego "Consulta", para conocer fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases. Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.
Información y Bases en la Dirección WEB: http://dgp.udelar.edu.uy en menú central dirigirse a concursos
Departamento de Concursos - Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 276 Ene 07- Ene 07

Dirección General de Personal

Llamado a concurso de ingreso, de carácter abierto, efectivo y/o eventuales contrataciones Licenciado en Bibliotecología para la Región Este (Escalafón A, Sub-escalafón 2, Grado 12, 40 horas semanales).
1 cargo para Rocha y 1 cargo para Maldonado.
Se podrán proveer otros cargos en la Región de 30 o 40 horas semanales, en función de las necesidades de los servicios (vacantes y nuevas creaciones) y la existencia de disponibilidad presupuestal.
Resoluciones:
CDGAP Nº 65, fecha 02/09/13
Nº 34, fecha 16/12/13
Período de inscripción:
Apertura: 14 de febrero de 2014, hora 9:00
Cierre: 28 de febrero de 2014, hora 12:00
Las inscripciones se realizan exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 6 de marzo de 2014 quienes hayan realizado la inscripción a través de la página, deberán consultar en
www.concursos.udelar.edu.uy, seleccionar "Previo a presentar documentación" y luego "Consulta", para conocer fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases. Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.
(Los postulantes deberán consultar la agenda en la fecha indicada ya que la recepción podrá comenzar en forma inmediata)
Información y Bases en la Dirección WEB: http://dgp.udelar.edu.uy en menú central dirigirse a concursos
Departamento de Concursos
Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 274 Ene 07- Ene 07

Dirección General de Personal

Llamados a concurso de ascenso para la provisión de los siguientes cargos:
- Administrativo (Escalafón C, Grado 8, 40 horas semanales).-
Resolución:
CDGAP Nº 1, fecha 16/12/13
- Administrativo (Escalafón C, Grado 9, 40 horas semanales).-
Resolución:
CDGAP Nº 2, fecha 16/12/13
Período de inscripción:
Apertura: 21 de marzo de 2014, hora 9:00
Cierre: 4 de abril de 2014, hora 12:00
Las inscripciones se realizan exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 10 de abril de 2014 quienes hayan realizado la inscripción a través de la página, deberán consultar en
www.concursos.udelar.edu.uy, seleccionar "Previo a presentar documentación" y luego "Consulta", para conocer fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases. Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.
Información y Bases en la Dirección WEB: http://dgp.udelar.edu.uy en menú central dirigirse a concursos
Departamento de Concursos - Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 269 Ene 07- Ene 07

Dirección General de Personal

Llamado a concurso de ingreso, de carácter abierto y cerrado:
Para la provisión del cargo de Especialista del Área Tecnológica para la Región Noreste (Escalafón D, Sub escalafón 3, Grado 7, 40 horas semanales).
Cantidad de cargos: Un cargo para el Centro Universitario de Tacuarembó.
Una vez provisto el cargo para el Centro Universitario de Tacuarembó, se podrán proveer otros cargos de 30 ó 40 horas semanales, en función de las necesidades de los servicios de la Región (vacantes y nuevas creaciones) y la existencia de disponibilidad presupuestal.
Resolución:
CDGAP Nº 117, fecha 23/12/13
Período de inscripción:
Apertura: 28 de febrero de 2014, hora 9:00
Cierre: 14 de marzo de 2014, hora 12:00
Las inscripciones se realizan exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 19 de marzo de 2014 quienes hayan realizado la inscripción a través de la página en las modalidades abierto y cerrado deberán consultar en
www.concursos.udelar.edu.uy seleccionar: "Previo a presentar documentación" y luego "Consulta", para conocer fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases.
Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.
Información y Bases en la Dirección WEB: http://dgp.udelar.edu.uy en menú central dirigirse a concursos
Departamento de Concursos
Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 268 Ene 07- Ene 07

Dirección General de Personal

Se notifica por este medio a: Ana Laura Melo Tejera, Jose Carlos Sanchez Madruga, Carlos Gastón Cabrera Rivero, Claudia Lianara Da Cunha Menendez, Libia Susana Félix Rocha, Jose Gabriel Mederos Gatica y a todos los postulantes inscriptos, habilitados a concursar, que se presentaron al llamado a concurso de ingreso: Administrativo (Escalafón C, Grado 7, 40 horas semanales) para la Región Noreste, la Res. 32 del CDGAP de fecha 16.diciembre.2013 que a continuación se transcribe:
"(Exp. 003053-000948-13 y adjs.) - 1) Homologar el fallo del Tribunal que entendió en el llamado a concurso (abierto y cerrado) para la provisión de cargos de Administrativo - Administrativo III (Esc. C, Gº 7, 40 hs.), para la Región Noreste, tres cargos para el Centro Universitario de Tacuarembó y tres cargos para el Centro Universitario de Rivera, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 2497.13.
2) Integrar los cuadros de ganadores (abierto y cerrado), con vigencia por dos años, según el orden de prelación que luce en el mencionado distribuido. (6 en 7 - voto discorde: Funcionarios No Docentes)"
Departamento de Concursos
T/A CRISTINA SIERRA
Directora Departamento Concursos
Dirección General de Personal
Universidad de la República.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 267 Ene 07- Ene 07

Dirección General de Personal

Llamado a concurso de ingreso efectivo y/o eventuales contrataciones
-Especialista del Área Tecnológica (Escalafón D, Sub escalafón 3, Grado 7, 30 horas semanales) para el Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería
Un (1) cargo para el Laboratorio del Departamento de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería. Se podrán proveer otros cargos de 30 ó 40 horas semanales, en función de las necesidades del Servicio (vacantes y nuevas creaciones) y existencia de disponibilidad presupuestal.-
Resolución:
CDGAP Nº 30, fecha 23/09/13- 4 23/12/13
Período de inscripción:
Apertura: 28 de febrero de 2014, hora 9:00
Cierre: 14 de marzo de 2014, hora 12:00
Las inscripciones se realizan exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 19 de marzo de 2014 quienes hayan realizado la inscripción a través de la página en la modalidad abierto con sorteo, deberán consultar en
www.concursos.udelar.edu.uy seleccionar: "Previo a presentar documentación" y luego "Consulta", para conocer el resultado del sorteo (en caso de que el número de inscriptos supere los 50).
Asimismo, el 19 de marzo de 2014 , en la página web referida, quienes resulten sorteados o todos los inscriptos de la modalidad abierto con sorteo (en caso de no existir sorteo por no superar los 50) y los de las modalidades abierto sin sorteo y cerrado, deberán consultar fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases.
Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.
Información y Bases en la Dirección WEB: http://dgp.udelar.edu.uy en menú central dirigirse a concursos
Departamento de Concursos
Sección Inscripciones
Universidad de la República
Dirección General de Personal
- Llamados para la provisión de los siguientes cargos efectivos y/o eventuales contrataciones:
- Ingeniero Asesor Eléctrico y Lumínico para la Dirección General de Arquitectura, Escalafón A, Sub Escalafón 2, Grado 14, 30 horas semanales.
Sujeto a evaluación del desempeño y a lo que establece la Ordenanza respectiva el cargo podrá contar con Dedicación Compensada.
1 cargo para la Dirección General de Arquitectura.
Se podrán proveer otros cargos de 30 ó 40 horas semanales, para la Dirección General de Arquitectura en función de las necesidades de la misma.
Resolución:
CDGAP Nº 68, fecha 04/11/2013
- Ingeniero Civil Perfil Hidráulico- Ambiental para la Dirección General de Arquitectura, Escalafón A, Sub Escalafón 2, Grado 14, 30 horas semanales.
Sujeto a evaluación del desempeño y a lo que establece la Ordenanza respectiva el cargo podrá contar con Dedicación Compensada.
1 cargo para la Dirección General de Arquitectura.
Se podrán proveer otros cargos de 30 ó 40 horas semanales, para la Dirección General de Arquitectura en función de las necesidades de la misma.
Resolución:
CDGAP Nº 67, fecha 04/11/2013
- Licenciado en Bibliotecología para la Región Noroeste - Estaciones Experimentales Mario A. Cassinoni(Paysandú) y San Antonio (Salto), Regional Norte (Salto), Casa Universitaria de Paysandú y Unidades de Extensión de Bella Unión (Artigas) y Río Negro.
Escalafón A, Sub-escalafón 2, Grado 12, 40 horas semanales.
1 cargo para la Estación Experimental Mario A. Cassinoni (Paysandú) de la Facultad de Agronomía, 40 horas semanales.
Se podrán proveer otros cargos en la Región de 30 o 40 horas semanales, en función de las necesidades de los servicios (vacantes y nuevas creaciones) y la existencia de disponibilidad presupuestal.
Resoluciones:
CDGAP Nº 49, fecha 05/11/2012 4 del 23/12/2013
CED Nº 60, fecha 28/06/2010
Período de inscripción:
Apertura: 28 de febrero de 2014, hora 9:00
Cierre: 14 de marzo de 2014, hora 12:00
Las inscripciones se realizan exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 19 de marzo de 2014 quienes hayan realizado la inscripción a través de la página, deberán consultar en
www.concursos.udelar.edu.uy, seleccionar "Previo a presentar documentación" y luego "Consulta", para conocer fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases. Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.
(Los postulantes deberán consultar la agenda en la fecha indicada ya que la recepción podrá comenzar en forma inmediata)
Información y Bases en la Dirección WEB: http://dgp.udelar.edu.uy en menú central dirigirse a concursos
Departamento de Concursos
Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 195 Ene 07- Ene 07

Dirección General de Personal

Llamados a concurso de ascenso para la provisión de los siguientes cargos:
- Vigilante- Portero- Sereno (Escalafón E, Sub-escalafón 1, Grado 6, 40 horas semanales).-
Resolución: CDGAP Nº 38, fecha 09/12/13

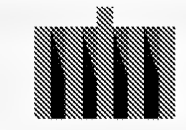
- Vigilante- Portero- Sereno (Escalafón E, Subescalafón 1, Grado 7, 40 horas semanales).-
Resolución: CDGAP Nº 39, fecha 09/12/13
Período de inscripción:
Apertura: 28 de enero de 2014, hora 9:00
Cierre: 11 de febrero de 2014, hora 12:00
Las inscripciones se realizan exclusivamente en la página
www.concursos.udelar.edu.uy
El 14 de febrero de 2014 quienes hayan realizado la inscripción a través de la página, deberán consultar en
www.concursos.udelar.edu.uy, seleccionar "Previo a presentar documentación" y luego "Consulta", para conocer fecha y hora en la que deberán presentar la documentación establecida en las bases. Quienes no reúnan la totalidad de los documentos probatorios de los requisitos, serán eliminados de la nómina de inscriptos.
Al registrar su inscripción, el postulante acepta los términos y condiciones establecidos en las Bases del presente llamado.
Información y Bases en la Dirección WEB: http://dgp.udelar.edu.uy en menú central dirigirse a concursos
Departamento de Concursos - Sección Inscripciones.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 179 Ene 07- Ene 07

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"

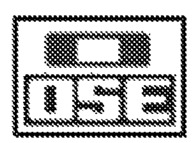
Con fecha 17 de diciembre de 2013 la Comisión Directiva Hospital de Clínicas resolvió:
(Exp. Nº 151600-024264-13) – Visto: el informe del Director Asistente Prof. Agdo. Dr. José Ramos y del Director del Hospital de Clínicas Prof. Dr. Víctor Tonto
Atento:
- A la votación nominal y fundada que consta en Actas.
- A lo establecido en el artículo 4 del Estatuto de los Funcionarios que desempeñan tareas que requieren renovación permanente de conocimientos.
- A lo establecido en el Reglamento para la Provisión y renovación de cargos que requieren renovación permanente de conocimientos.
- A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en Autoridades del Hospital de Clínicas (CDC Res. Nro. 6 del 29.10.98) (CDC Res. Nro. 6 del 12.11.02)(RCDC Res. Nro. 10 del 03.09.13)
La Comisión Directiva resuelve:
No renovar al Ing. Jorge González, (C.I. 1.448.125-2, en el cargo Director de División Mantenimiento (Esc. R, Gdo. 30, 40 hs. semanales, Nº de cargo 10095)
(4 en 4).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 175 Ene 07- Ene 07

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



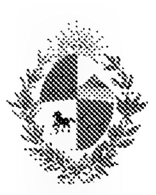
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO notifica por este medio Plásticos GEPAX SA y al SÍndico Cra. María Antonieta Torresan, su Resolución de Directorio No 1449/13 de 12/11/13 dónde resuelve APROBAR la liquidación de la deuda de la Cuenta No 13733043, del cliente PLASTICOS GEPAX SA, RUT 210261730010, por los servicios de agua, por el importe total de $ 344.488,oo (pesos uruguayos trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho).

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 150 Ene 02- Ene 07

ÓRGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



CORTE ELECTORAL

La Corte Electoral hace saber que se ha presentado un grupo de ciudadanos solicitando registrarse como partido político con la denominación "PARTIDO DE LOS TRABAJADORES", cuyas autoridades provisorias son: Rafael Ignacio Fernández Rodríguez C.C. BCA 75181, Gustavo Daniel Paéz Caimi C.C. CMJ 2954, Alvaro Juan Soto Loureiro C.C. BMB 22.239, Noemí Raquel Iraola C.C. BTB 33.793, Rogelio Aníbal Rodríguez Soulé C.C. CME 20.424, y los ciudadanos Andrea Revuelta Segredo C.C. CMJ 2463, Pablo Daniel De León Díaz C.C. BTA 35.634 y Camilo Márquez C.C. BTA 35.795, se constituyen en Comisión de Disciplina provisoria.
Designando a los ciudadanos Alvaro Juan Soto Loureiro, Gustavo Daniel Paéz Caimi y Rafael Ignacio Fernández Rodríguez, para que sean los que actúen en carácter de representantes legales del partido, a todos los efectos, constituyendo domicilio en Minas 1662, Montevideo.
Se realiza esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº 18.485 de 11 de mayo de 2009 y el artículo 15 de la Circular Nº 8.894, quedando a disposición de los interesados el programa de principios y la carta orgánica en la página web de la Corte Electoral (www.corteelectoral.gub.uy) y pudiendo efectuar objeciones si las tuvieren, cualquier ciudadano o persona inscripta en el Registro Cívico Nacional o los partidos políticos, las que deberán ser presentadas ante el Departamento de Secretaría de la Corte Electoral dentro de los 10 (diez) días corridos perentorios a contar desde la última publicación.
Montevideo, diciembre 30 de 2013.
WILFREDO PENCO
Vicepresidente
MARIELLA DEMARCO
Secretaria Letrada.

27) (Sin Costo) 5/p 152 Ene 02- Ene 09

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 13/03197, 2013-81-1050-00102, 13/00247.
Canelones, 24 de junio de 2013.
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 10 (diez) meses contados a partir del 21 de enero de 2013, al Sr. Ademar Luis Banega Martínez C.I. Nº 2.598.603-5 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor: Categoría: G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- (FDO.) DR. MARCOS CARAMBULA Intendente, PROF. YAMANDU ORSI Secretario General, SR. MARCELO METEDIERA Director General de Tránsito y Transporte.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 128 Ene 02- Ene 07

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 13/05591, 2013-81-1050-00064, 13/00418.
Canelones, 14 de octubre de 2013.-
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1. MODIFICAR el numeral1 de la Resolución Nº 13/02220 de fecha 13 de mayo de 2013, que quedará redactado de la siguiente manera: 1.- "SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 6 (seis) meses contados a partir del 15 de enero de 2013, al Sr. Christian David Rosello, C.I. Nº 4.155.236-3 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.
2.- (FDO.) DR. MARCOS CARAMBULA Intendente, PROF. YAMANDU ORSI Secretario General, SR. MARCELO METEDIERA Director General de Tránsito y Transporte.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 127 Ene 02- Ene 07

VARIOS

Única Publicación

27) $ 1504 1/p 213 Ene 07- Ene 07

Sociedades Anónimas y Balances

FINANCIEREHELVETIA S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumeria, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. 80.000. 02/12/2013, 22865.

Única Publicación

28) $ 2580 1/p 248 Ene 07- Ene 07

HELICOPTEROS SUDAMERICANOS S.A.

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto: a) la comercialización, compra, venta, permuta, consignación, alquiler o arrendamiento en el país o en el exterior de vehículos automotores y rodados, motocicletas, embarcaciones helicópteros, aviones y aeronaves, sus partes, repuestos y accesorios, al contado o financiado, con garantías o sin ellas, por sí o por intermedio de terceros, asociada y/o en colaboración empresaria, ejercicio de representaciones comerciales con o sin exclusividad, intermediaciones, (no comprendidas en la Ley 15.322), percepción de comisiones y cobranzas, organización de eventos, promoción comercial relacionadas a la actividad en el país o en el exterior; b) servicio integral de post-venta, reparaciones y mantenimiento de los mismos; c) comercialización de prendas de vestir, accesorios, bijouterie y fantasías, marroqueria, adornos, artículos de regalos y cualquier artículo destinado a la indumentaria y adorno personal; d) realizar toda clase de trabajos aéreos conforme lo establecido en el artículo 122 del código aeronáutico, con la debida autorización previa de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica del Uruguay comprendiendo: i) prestación de servicio de transporte no regular de pasajeros y carga, por medios aéreos, fluviales, marítimos y terrestres; ii) dictado de cursos de enseñanza aeronáuticos, teóricos y prácticos para la formación de pilotos civiles, comerciales y profesionales en todas sus graduaciones, ya sea en aeronaves y helicópteros de todo tipo, sean estos monomotores como multimotores, propios o de terceros, los que se efectuarán bajo las reglamentaciones y con los recaudos exigidos al efecto por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica del Uruguay y cualquier otra dependencia oficial con competencia en la materia. La sociedad podrá asimismo dictar toda clase de cursos de enseñanza teóricos y prácticos de toda actividad relacionada con la aeronáutica, incluyendo tareas de mantenimiento y reparación; iii) prestar servicios de pilotaje, instrucción de vuelo, administración y mantenimiento de aeronaves, mediante el empleo de personal idóneo; iv) toda clase de operaciones de compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución y alquiler de toda clase de aeronaves, helicópteros, aviones, sus repuestos y demás materiales de electrónica y aviónica aeronáutica. Montevideo. 100 años. $ 80.000. 02/12/2013, 22864.

Única Publicación

28) $ 9288 1/p 246 Ene 07- Ene 07

REFORMAS

LINAWIL S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 158.620 y Social a $ 600.000 accs. nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.

28) $ 10320 10/p 44105 Dic 31- Ene 15

ICAFER S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 158.682 y Social a $ 600.000 accs. nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.

28) $ 10320 10/p 44104 Dic 31- Ene 15

GABRIMAN S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 158.555 y Social a $ 600.000 accs. nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.

28) $ 10320 10/p 44103 Dic 31- Ene 15

MIFANEL S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 155.441 y Social a $ 600.000 accs. Nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.

28) $ 10320 10/p 44102 Dic 31- Ene 15

EBELAN S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de octubre de 2013, resolvió rescatar acciones por $ 2.715.400,27. Se convoca acreedores en Vilardebó 1157. Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 10320 10/p 44013 Dic 30- Ene 14

ARGILAND S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 1º de noviembre de 2013, resolvió rescatar acciones por $ 22.499.999,43. Se convoca a acreedores en Vilardebó 1157, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 10320 10/p 44012 Dic 30- Ene 14

DRELAR S.A.
Rescate de acciones

Asamblea General Extraordinaria de fecha 25/10/2013 resolvió reducir el capital integrado en $ 4.000.000. Se convoca a

acreedores a deducir oposición en plazo legal. Documentación en Av. Italia 5676.
28) $ 10320 10/p 43969 Dic 27- Ene 13

PIKNA S.A.
Reducción de Capital Integrado y Rescate de acciones

La Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2013 decidió reducir el capital integrado a $ 67.264.915 y rescatar 20.445.400 acciones. Se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días desde la última publicación, deduzcan oposiciones. Se pone la documentación a disposición en la sede de Luis E. Lecueder 3536, Torre 1, Piso 12, en virtud de lo dispuesto por el artículo 294 de la ley 16.060.
28) $ 25800 10/p 43818 Dic 26- Ene 10

CALARROZ S.A.
Reducción de Capital

Asamblea del 25/11/13 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 300.000
Documentación: Luis Alberto de Herrera 1248/1403, Montevideo
Se convoca interesados, plazo 30 días.
Primera Publicación
28) $ 10320 10/p 273 Ene 07- Ene 20

COTESUD SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 31.08.2012
CAPITAL: $ 10.000.000
Inscripción: 2.1.2014, No. 32.
Única Publicación
28) $ 516 1/p 265 Ene 07- Ene 07

AMDOCS URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 31.07.2013
CAPITAL: $ 33.100.000 (acciones nominativas)
Inscripción: 2.1.2014, No. 31.
Única Publicación
28) $ 516 1/p 264 Ene 07- Ene 07

HUERTO S.A.
Reforma

Asamblea: 21/10/2013
ACCIONES A NOMINATIVAS, art. 17 Ley 18.930
02/12/2013, 22859.
Única Publicación
28) $ 516 1/p 247 Ene 07- Ene 07

DINERS CLUB URUGUAY S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2006, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en la calle Plaza Independencia 811 P.B, Montevideo en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.
28) $ 20640 10/p 159 Ene 02- Ene 16

Cantidad de avisos de fecha 07/01/2014 publicados en esta edición: 51.



2014 - AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (AIAF)

El Año Internacional de la Agricultura Familiar tiene como objetivo aumentar la visibilidad de la agricultura familiar y la agricultura a pequeña escala al centrar la atención mundial sobre el importante papel que cumple en la lucha contra el hambre y la pobreza, la seguridad alimentaria y la nutrición. Contribuye a mejorar los medios de vida, la gestión de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, en particular en zonas rurales.

La meta del AIAF 2014 es reposicionar la agricultura familiar en el centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales en las agendas nacionales, identificando carencias y generando oportunidades para promover un cambio hacia un desarrollo más equitativo y equilibrado.

El AIAF 2014 promoverá un amplio debate y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial para aumentar la conciencia y la comprensión de los desafíos a los que se enfrentan los campesinos y contribuirá a identificar formas eficaces de apoyo a la agricultura familiar.

¿QUÉ ES LA AGRICULTURA FAMILIAR?

La agricultura familiar incluye todas las actividades agrícolas de base familiar y está relacionada con varios ámbitos del desarrollo rural. Es una forma de clasificar la producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar, incluyendo a mujeres y hombres.

Tanto en países en desarrollo como en países desarrollados, la agricultura familiar es la forma predominante de agricultura en la producción de alimentos.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA AGRICULTURA FAMILIAR?

Porque la agricultura familiar tiene un importante papel socioeconómico, ambiental y cultural. Está ligadas de manera indisociable a la seguridad alimentaria mundial porque rescata los alimentos tradicionales, contribuyendo a una dieta equilibrada, a la protección de la biodiversidad agrícola del mundo y al uso sostenible de los recursos naturales.

La agricultura familiar representa una oportunidad para dinamizar las economías locales, especialmente cuando se combina con políticas específicas destinadas a la protección social y al bienestar de las comunidades.

fuente: www.fao.org/family-farming-2014/home/es/







